

**LA EFECTIVIDAD DE LA LEY COLOMBIANA COMO SISTEMA DE  
CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**WILLIAM VICENTE NARVAEZ SOLARTE**

**JOSE FERNEY HIGUITA LOPEZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
PROGRAMA DE DERECHO**

**Manizales**

**2013**

**LA EFECTIVIDAD DE LA LEY COLOMBIANA COMO SISTEMA DE  
CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**WILLIAM VICENTE NARVAEZ SOLARTE**

**JOSE FERNEY HIGUITA LOPEZ**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO**

**Director de tesis**

**Doctor RODRIGO GIRALDO QUINTERO**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**PROGRAMA DE DERECHO**

**Manizales**

**2013**

**DEDICATORIA****A Dios,**

Por darme vida, salud y fortaleza necesaria para superar cada una de las pruebas que encontramos en el camino de la vida.

**A mi Madre Luz Estrella y a mi Padre Marco Antonio,**

Por brindarme ese apoyo emocional e incondicional que sin lugar a dudas ha hecho realidad cada una de las metas que me he trazado.

**A Gabriel y Magnolia,**

Mis queridos hermanos quienes con sus sacrificios y apoyo irrestricto contribuyeron con un aporte significativo y de gran valor para el logro de este sueño.

**A Danna Salazar,**

Quien sacrificó gran parte de su tiempo mientras se llevaba a feliz termino la construcción de este título y fue un estímulo fundamental para llegar a la meta.

*JOSÉ FERNEY HIGUITA LÓPEZ*

## AGRADECIMIENTOS

A los doctores César Augusto Sepúlveda, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas, Jorge Eduardo Misas Gómez, Director del Programa de Derecho, Rodrigo Giraldo Quintero, Director de la investigación, Miguel Ángel Palacio Giraldo, Jurado de Tesis, José Ricardo Álvarez Puerto, Jurado de Tesis, Juan Manuel Ríos Castaño, revisor del anteproyecto, Dennis Rincón, docente del Programa de Derecho, quienes con su aporte formativo han permitido culminar exitosamente esta investigación, y contribuido a la formación de principios y valores que se verán reflejados en nuestro ejercicio profesional.

Al Intendente Jefe de la Policía Nacional, Licenciado Jairo Antonio Toro Bedoya, Presidente de la Fundación Jhonatan, y a la Doctora Olga Patricia Duque, Fiscal Séptima Seccional Caldas, quienes con su voluntad y conocimiento hicieron posible apreciar la realidad de tan aberrante delito en la sociedad Caldense.

A la Policía Nacional, Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales y a la Fiscalía General, entidades que a través de sus funcionarios aportaron la materia prima para el desarrollo de la investigación.

## CONTENIDO

	Pág.
GLOSARIO	8
RESUMEN	11
INTRODUCCIÓN	15
1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN	17
1.1 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES NACIONALES	22
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	28
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	29
4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	31
4.1 MARCO TEORICO GENERAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	31
4.2 MARCO SOCIAL GENERAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	34
4.2.1 La Trata de Personas vs la salud publica	34
4.2.2 Trabajo forzado	35
4.2.3 Genero y trabajo forzado	36
4.2.4 Trabajo forzado y migraciones	38
4.2.5 Trabajo forzado y Trata de Personas	39
4.2.6 Las mujeres y la Trata de Personas	40
4.2.7 La Trata de Personas y la condición de refugiado como mecanismo de protección.	41
4.3 MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	43
4.4 MARCO LEGAL PARA LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	44

4.5	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	47
4.6	MARCO JURÍDICO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	54
4.7	MARCO DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	58
5.	HIPÓTESIS, CATEGORIAS Y VARIABLES	83
6.	OBJETIVOS	84
6.1	OBJETIVO GENERAL	84
6.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	84
7.	METODOLOGÍA	85
7.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	85
7.2	MÉTODO	85
7.3	POBLACIÓN Y MUESTRA	85
7.4	FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	85
7.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN	85
7.6	DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	86
8.	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO	87
8.1	CRONOGRAMA	87
9.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	89
10.	CONCLUSIONES	128
11.	BIBLIOGRAFÍA	131

## LISTA DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Eje de Prevención Trata de Personas	60
Tabla 2.	Eje de asistencia y protección a víctimas Trata de Personas	75
Tabla 3.	Eje de investigación, persecución y judicialización Trata	79
Tabla 4.	Casos por el delito de Trata de Personas años 2007 a 2012 en el Departamento de Caldas recepcionados en el observatorio del delito de la Policía Nacional, Seccional Caldas.	89
Tabla 5.	Casos por el delito de Trata de Personas desde el año 2007 hasta el 2012 en el Departamento de Caldas recepcionados en la Dirección General de Fiscalías Manizales.	90
Tabla 6.	Casos por el delito de Trata de Personas en el Departamento de Caldas desde el año 2007 hasta el 2012 a los cuales se les ha dictado sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales con competencia excepcional en Pereira Risaralda.	99
Tabla 7.	Posibles casos por el delito de Trata de Personas desde el año 2007 al 2012 en el Departamento de Caldas atendidos por la Fundación Jhonatan.	120
Tabla 8.	Posibles casos y casos por el delito de Trata de Personas desde el 2007 hasta el 2012 en el Departamento de Caldas.	124

## GLOSARIO

**Captura.** Consiste en el acto de aprehensión de una persona, bien sea por orden judicial o por verse inmerso en la comisión de una conducta que la ley tipifica como delito.

**Delito.** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

**Derechos Humanos.** Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Esclavitud.** Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra.

**Explotación sexual.** La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de otra persona para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder.

**Migración.** Todo desplazamiento de la población que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas.

**Prostitución.** Se define como el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes.

**Proxenetismo.** Consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución de otra persona.

**Trata de Blancas.** Fue un término usado a finales del siglo XIX y era utilizado cuando las mujeres europeas eran llevadas con fines de explotación sexual a diferentes países de Europa del este, Asia y África, de aquí surgió el término Trata de Blancas pues esto era únicamente entre las mujeres blancas.

**Trata de personas.** Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

**Víctima.** Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

**Violencia.** Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

## **RESUMEN**

A través de esta investigación se abordó el tema de la Trata de Personas desde las diferentes perspectivas, analizando su génesis, sus modalidades, su influencia en el ámbito nacional y mundial, y como tal se profundizó especialmente en la efectividad de la ley penal en cuanto al control y prevención en el Departamento de Caldas.

Para ello se llevó a cabo un análisis de fuentes primarias como son sentencias proferidas por responsabilidad en este sentido en Departamento de Caldas, estadísticas de los organismos competentes en la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas; así mismo se analizaron fuentes secundarias como doctrina, informes de Organizaciones No Gubernamentales, artículos emitidos por el Ministerio del Interior y de Justicia, jurisprudencias y sentencias de la Jurisdicción Penal emitidas contra este delito.

Al iniciar esta investigación se plantea como objetivo general, analizar la efectividad de la ley colombiana en relación al delito de la Trata de Personas, en el Departamento de Caldas, dentro de un análisis retrospectivo de la dinámica en el período 2007 a noviembre de 2012, para poder identificar algunos puntos críticos de las medidas de protección y su impacto sobre la efectividad de la ley en la penalización del delito en mención.

Los resultados del estudio demuestran que no obstante las autoridades contemplen el delito de la Trata de Personas en un contexto amplio y moderno, abarcando todas las modalidades de esta conducta, en el Departamento de Caldas los casos investigados y judicializados durante el período en estudio, únicamente se refieren a la prostitución como actividad perversa e incompatible con la dignidad y el valor de la persona; y a la incorporación de las personas a la prostitución, principalmente de menores de edad de ambos sexos y mujeres adultas bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción para ser violentadas tanto en el ámbito nacional o como resultado del tráfico ilícito de migrantes..

En el contexto regional no se encontraron casos o procesos iniciados por las autoridades judiciales sobre la Trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, el matrimonio servil o los trabajos forzados; siendo así, la efectividad de la ley penal colombiana como medio de control y prevención del delito de Trata de Personas es ineficaz.

**PALABRAS CLAVES:**

Esclavitud, trata de personas, derechos humanos, explotación sexual, delito.

## SUMMARY

Through this research the issue of Human Trafficking was addressed from different perspectives, analyzing its genesis, its forms, its influence on the national and world levels, and as such it was especially deepened in the effectiveness of the criminal law regarding the control and prevention in the Department of Caldas.

For this purpose, an analysis of primary sources was carried out, such as liability uttered judgments in this regard in Caldas Department, statistics of the expert agencies in the investigation and prosecution of Human Trafficking crime; likewise, secondary sources as doctrine were analyzed, Non-Governmental Organizations reports, articles supplied by The Ministry of Internal Affairs and Justice, jurisprudences and criminal jurisdiction verdicts emitted against this crime.

When starting this research, the stated general objective was to analyze the effectiveness of Colombian law in relation to the Human Trafficking in the Department of Caldas, within a retrospective analysis of the dynamics in the period between 2007 and 2012, in order to identify some critical points of the protection measures and their impact on the law effectiveness regarding the penalty of the crime concerned.

The results of the study show that although the authorities contemplate the Trafficking in Persons in a wide and modern context, covering all forms of this behavior, in the Department of Caldas, the investigated and prosecuted cases during the period under

review, only refer to prostitution as a perverse activity and incompatible with the person's dignity and worth; and the incorporation of people into prostitution, mainly children of both genders and adult women either voluntarily or as a result of force, the fraud or the coercion to be abused both, at national level or as a result of the smuggling of migrants. In the regional context, no cases or processes initiated by the judicial authorities on trafficking for other purposes such as domestic work, servile marriage or forced labor were found; that being so, the effectiveness of Colombian criminal law as a means of control and prevention of the Human Trafficking is inefficient.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de un Estado Social de Derecho se hace necesario que el Gobierno adelante las diferentes políticas que contribuyan a la materialización de Derechos y libertades públicas como herramienta de legitimación de las instituciones. Es así como con motivo de la investigación adelantada bajo el nombre de “La efectividad de la Ley colombiana como sistema de control y prevención de la Trata de Personas en el Departamento de Caldas”, se dan a conocer los puntos críticos que tiene el sistema penal colombiano en el Departamento de Caldas al momento de combatir el Delito de la Trata de Personas. Así mismo se da a conocer el método utilizado y las diferentes variables encontradas dentro del desarrollo de la investigación.

La ejecución de la investigación estuvo orientada a realizar un análisis retrospectivo de la dinámica de la Trata de Personas en el Departamento de Caldas, a través del contraste de las diferentes sentencias que en la materia ha proferido el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, estadísticas aportadas por el observatorio criminológico de la Policía Nacional, por la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas y la ONG Fundación Jhonatan.

Se recopiló información sobre el estado del arte de las diferentes variantes de esta conducta y como tal la incidencia de tan aberrante delito en la sociedad mundial, colombiana y en particular en el contexto del Departamento de Caldas. En el cuerpo del

trabajo se proveen los antecedentes y soportes que se tuvieron como base para llegar a las conclusiones y recomendaciones resultado de la investigación.

## **1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

La última década ha sido marcada por una crisis mundial en aspectos relacionados al empleo, la cual ha creado desafíos a las posibles modalidades de inserción de hombres y mujeres en el mercado laboral. Datos globales muestran que, entre 1995 y 2005, la tasa de desempleo aumentó 25%. Los números referentes a 2007 apuntan que hay aproximadamente 190 millones de personas desempleadas en el mundo, de las cuales aproximadamente 85 millones son jóvenes entre 15 y 24 años.

Por otro lado, “las tasas de desempleo de las mujeres son sistemáticamente superiores a las de los hombres en todas las regiones del mundo. Del mismo modo, la mitad de las personas que tienen ocupación aproximadamente 1300 millones viven actualmente con menos de dos dólares americanos por día, o sea, se encuentran en situación de pobreza, y el 16% se encuentra en situación de pobreza extrema, viviendo con menos de un dólar americano por día”. (OIT, 2008)

Estas tendencias del mercado de trabajo mundial contribuyen para la fragilidad de la observancia y respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, lo que se puede manifestar en la forma de continuidad de ciertos patrones de explotación. Un desafío que se ha colocado de manera prominente para gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales es la perpetuidad de diferentes modalidades

de trabajo forzado aun presente en países con distintas realidades económicas y sociales. (Vasconcelos, 2008).

Las actuales formas de trabajo forzado son definidas como aquellas relacionadas al fenómeno de migración y a la explotación de trabajadores y trabajadoras migrantes fuera de sus países o comunidades de origen, con una fuerte interface con la cuestión de la trata interna e internacional de personas. Entre las nuevas formas, se pueden citar los servicios en sectores industriales de la economía informal, incluyendo la producción de confecciones y calzados, la preparación de productos alimenticios y la elaboración de piedras preciosas, entre otras. El lugar para la realización de este tipo de trabajo puede ser la propia casa de la víctima o talleres aislados en la periferia de las grandes ciudades.

A pesar de existir algunas investigaciones sobre la temática de Trata de Personas, bases de datos para la captura de información sobre los casos de Trata de Personas; y el recién establecido Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas; aún continúa siendo muy escasa la información sobre los puntos críticos que no permiten la penalización ejemplarizante de este delito.

Según la Línea Nacional contra la Trata de Personas, las llamadas hechas al interior de Colombia entre los meses de octubre y diciembre de 2008 ascendieron a 1903, siendo que del 43,77% de estas se desconoció su procedencia; y del 56,22% restante la mayor proporción correspondió a Bogotá D.C. (30,16% o sea 574 llamadas), seguida por Antioquia (7,82%), Valle del Cauca (6,93%); mientras que las procedentes

de los departamentos del Eje Cafetero presentaron frecuencia baja: Caldas (1,20%), Risaralda (1,20%) y Quindío (0,36%). (Ministerio del Interior y de Justicia, 2008)

“La organización de las Naciones Unidas (ONU), considera la Trata de Personas como un delito que vulnera los derechos fundamentales de las personas, razón por la cual ha establecido el Marco de Acción contra esta modalidad de esclavitud, para que los países miembros lo utilicen como instrumento de asistencia técnica para la aplicación efectiva del protocolo contra la Trata de Personas”. (ONUDC, 2010)

La Trata de Personas sigue siendo en gran medida un delito poco perseguido y castigado. Aunque muchos países hayan tipificado el delito específico de Trata de Personas, en todas sus formas o en la mayoría de ellas, también son muchos los países que no disponen de un marco jurídico que abarque de forma general todas las disposiciones del Protocolo.

El número de sentencias condenatorias del delito específico de Trata de Personas sigue siendo bajo. Para mejorar la persecución de este delito según el Marco de Acción de la ONU se recomienda las siguientes medidas:

- Elaborar marcos jurídicos nacionales, o reforzar los ya existentes, de forma que tengan un carácter general y sean conformes con el Protocolo contra la Trata de Personas, y garantizar su aplicación de conformidad con el Protocolo y demás normas internacionales, dando prioridad a los derechos de las víctimas.

- Velar por que la Trata de Personas se considere un delito según lo previsto en el Protocolo contra la Trata de Personas y dar la prioridad al enjuiciamiento de la Trata de Personas y no a los delitos relacionados con ésta.
  
- Velar por la tipificación penal de los delitos relacionados con la Trata de Personas, como la corrupción, el lavado de dinero, la obstrucción a la justicia y la participación en un grupo organizado de delincuentes.
  
- Velar por que las penas y sanciones sean adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito, y que se decomisen las ganancias de la Trata de Personas.
  
- Velar por que se respeten los derechos de las víctimas, incluidos los de las víctimas y testigos, a protección antes, durante y después del enjuiciamiento del delito, así como por una colaboración efectiva entre los servicios policiales, sociales y la sociedad civil.
  
- Elaborar técnicas de investigación proactivas y de inteligencia que no se basen en el testimonio de las víctimas, y establecer procedimientos judiciales que impidan la doble victimización de las personas objeto de trata, en particular los niños, durante el proceso, y garantizar su cumplimiento.

- Asegurar la aplicación de la legislación nacional contra la Trata de Personas, lo que incluye la publicación de reglamentos, circulares y/o directivas administrativas, y mejorar la formación de los profesionales de la justicia penal.
  
- Asegurar la existencia de las instituciones pertinentes, como unidades policiales y estructuras judiciales especiales. (ONUDD, 2010)

Es extremadamente difícil evaluar el alcance de la Trata de Personas a nivel mundial debido a la naturaleza clandestina de este crimen. La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD) estima que hay, como mínimo, 2,5 millones de víctimas de Trata de Personas en un determinado momento. Según la ONUDD, aproximadamente el 79 por ciento del total de la Trata de Personas tiene el propósito de explotación sexual, mientras que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que el 98 por ciento de las personas objeto de Trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas.

Según este organismo, las mujeres son víctimas de la Trata por muchas razones; en primer lugar, ellas intentan encontrar trabajo en países ricos donde les prometen empleos de camareras o niñeras y posteriormente, cuando llegan al país de destino, son forzadas a involucrarse en situaciones de explotación sexual.

“ Es indudable que la desigualdad y las desventajas económicas son factores que hacen que las personas se vuelvan vulnerables a la Trata. Un factor igualmente

importante es la posibilidad de conseguir grandes ganancias de la explotación de personas y el riesgo relativamente bajo de tener que rendir cuentas por estos crímenes”. (UNHCR-ACNUR, 2011)

Es poco conocido el tema de la Trata de Personas en Colombia en lo referente al impacto que genera en determinadas regiones del País, su incidencia sobre la población más vulnerable, y las implicaciones sociales y culturales que ésta conducta genera; condición que refuerza la idea de fortalecer las políticas de prevención que involucren al Estado, la sociedad y los medios de comunicación. (Alzate & Arbelaez, 2008, p 185)

### **1.1 Antecedentes Jurisprudenciales Nacionales.**

En la Sentencia 040 de mayo 07 de 2010 del Juzgado Penal Especializado del Circuito de Barranquilla se procede a proferir condena en contra de dos acusadas, por el delito de Trata de Personas, concierto para delinquir y documento público falso. Los hechos hacen referencia a que varias mujeres fueron contactadas para laborar en Hong Kong como manicuristas, una vez estando en aquella ciudad fueron compelidas a trabajar en la prostitución, donde les pagaban por realizar dicha labor pero, al mismo tiempo, les retenían el dinero que les cancelaban.

Dentro de la investigación se estableció la responsabilidad de un grupo familiar, fue así como se ordenó adelantar un allanamiento el cual terminó con la captura de dos acusadas, a quienes después de haberlas escuchado en indagación se les profirió medida

de aseguramiento preventiva. Posteriormente a una de las acusadas le sustituyeron la medida intramural por prisión domiciliaria, atendiendo unos quebrantos de salud.

Dentro de la actuación y como tal en el juicio oral, hubo intervención por parte de la fiscalía, donde expresó que con las pruebas allegadas se puede deducir la existencia del delito y su comisión con pleno conocimiento. Así mismo, puntualiza sobre la forma como tipificó cada uno de los delitos imputados, pues hace referencia entre otros, a lo del agravante, este se da con motivo a que una de las tratadas era menor de edad, y seguidamente indicó que no era posible imputar el concierto para delinquir estipulado por inciso 2 del artículo 340 del Código Penal, pues para tal caso los hechos fueron cometidos con anterioridad a tal ley, por lo tanto y en coherencia con los principios del Código penal, en especial lo estipulado por el artículo 29 (principio de legalidad) solo era procedente imputar el delito básico de concierto.

En esta misma actuación la defensa de los imputados solicitó la absolución, pues considero que la fiscalía se había quedado corta al demostrar la responsabilidad de los imputados, ya que en el proceso no obraban antecedentes que pudieran indicar la materialización de la Trata de Personas.

Es así como el juzgado teniendo en cuenta el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, el cual estima unas condiciones de orden sustancial que implica la responsabilidad, la culpabilidad y la antijuridicidad, para poder proferir sentencia condenatoria; el artículo 238 del código de procedimiento penal, el cual indica que el

juez debe apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, procedió e a dictar sentencia absolutoria a una de las acusadas, pues efectivamente como apelo la defensa, no es evidente que esta persona hubiera actuado en calidad de cómplice, pues se refiere a la hija de la que es señalada como autora, y los argumentos de la fiscalía simplemente versaron en que ella tenía conocimiento por que vivía en la misma casa de su madre.

Con respecto a la otra acusada, recordó los cargos imputados por la fiscalía:

“Artículo 188A Código Penal, Trata de Personas..., artículo 188B Código Penal, circunstancias de agravación punitiva... cuando se realice en persona menor de 18 años, artículo 340 del Código Penal inciso segundo, Concierto para Delinquir, artículo 288 Código Penal, Obtención de documento público falso, y artículo 290 código penal, circunstancias de agravación punitiva...el que usare el documento”; e indicó que no hay duda alguna que para tal efecto se dieron todas las condiciones sustanciales para el delito de Trata de Personas, pues el material probatorio deja ver como la convenció y realizó todos los trámites para registrarla a la víctima como hija suya para poderla enviar al viaje, así mismo consideró que se habían dado los presupuestos contemplados para los artículos 188B, 288 y 290, pero con respecto al artículo 340, presentó objeción y no compartió la imputación de la fiscalía, consideró que los presupuestos para el concierto para delinquir no se dieron, alude que dentro del proceso no se logró probar concertación alguna para dedicarse a una actividad criminal, que para el caso en particular se encuentran frente a un caso de una Coautoría o coparticipación criminal ya que se evidenció

una división de trabajo para la realización de la conducta punible. Así las cosas el sentido del fallo fue absolutorio para una de las acusadas y condenatorio para la otra, pero esta segunda fue beneficiada con la sustitución de la pena por prisión domiciliaria, atendiendo alguno quebrantos de salud. (Sentencia radicado 08001310700-2009-00040-002190. 2010).

En esta sentencia una vez más se observan grandes falencias del sistema penal para la efectiva judicialización de los delitos, y en especial para el de la Trata de Personas, es así como los jueces en aras de garantizar los derechos y garantías procesales no pueden aplicar una sanción con base en lo que se puede considerar una verdad verdadera sino con lo que se pueda demostrar en la verdad procesal.

Según lo relatado en la síntesis anterior, existió falencia por parte de la Fiscalía, pues se habla de unos elementos probatorios (interceptaciones) que no fue posible aportarlos al juicio por un mal procedimiento al momento de obtenerlos, elementos que si se hubieran recolectado con la técnica indicada, posiblemente hubieran sido el soporte para direccionar de una manera eficaz el juicio.

Otro caso expuesto en la sentencia No. 037 de marzo 05 de 2010 tiene por objeto proferir condena en contra de tres acusados por los delitos de Trata de Personas y Concierto para Delinquir, según el expediente dos de los acusados utilizaban como *modus operandi*, el de contactar mujeres ofreciéndoles la oportunidad de conseguir trabajo muy bien remunerado en almacenes de Panamá, oferta que para muchas mujeres

incautas se convertía en la oportunidad de mejorar su calidad de vida; estas dos personas una vez con la aceptación por parte de las mujeres se encargaban de realizar los trámites pertinentes para que ellas viajaran a la ciudad de Colon, Panamá; pero una vez estando allí les informaban que ellas no trabajarían en ningún almacén, pues el trabajo a desempeñar era la prostitución, obligándolas a trabajar en esta actividad, con el agravante que si no aceptaban tendrían que asumir consecuencias funestas para ellas y para sus familias en Colombia.

Una de estas mujeres no aceptó tal circunstancia y acudió al consulado de ese país donde denunció y fue repatriada a Colombia y vinculada a un programa de protección a testigos. Fue así entonces como a través de interceptaciones telefónicas y demás documentos allegados al proceso se pudo establecer que estas dos personas además de la víctima denunciante, también captaron y enviaron a otras quince mujeres al mismo destino, así mismo se pudo establecer que el tercer acusado logró captar a otra mujer que posteriormente fue enviada al mismo país por los inicialmente acusados.

En tal sentido la fiscalía en audiencia de imputación de cargos les imputo a los dos primeros los delitos de Trata de Personas en concurso homogéneo y concierzo para delinquir en la calidad de coautores, y al tercero le imputo el delito de Trata de Personas, cargos que no fueron aceptados en esta audiencia, pero que posteriormente fueron aceptados en la audiencia de acusación, manifestación que fue dada con el pleno de las garantías constitucionales y legales.

Entre todas las consideración hechas por el juzgado se concluyó que los acusados habían cumplido con los tres elementos que configuran el hecho punible, esto es, la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad. Fue así entonces cómo después de valoradas todas aquellas actuaciones y demás situaciones de legalidad, procedió a la imposición de la pena (intramural), para lo cual expuso que ante este tipo de delito considerado como una de las practicas más bajas a la que se puede someter un ser humano, no se puede permitir ningún tipo de prerrogativas de las que contempla el código penal. (Sentencia radicado 08001310700-2009-00040-002190, 2010),

Para este caso si bien es cierto el juez hizo un análisis profundo desde la trascendencia nacional e internacional del delito, también se observa que la ley no le permite como lo manifestó en sus consideraciones, darle aplicación a la función dinámica de la pena o como tal imponer un castigo acorde al reproche social, para el caso se dejó ver que por el mero hecho de aceptar cargos se le dio un beneficio consistente en una rebaja del cuarenta por ciento de la pena.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿Es eficiente la norma legal colombiana que tipifica el delito de Trata de Personas para la efectiva investigación, juzgamiento y sanción de los infractores de éste delito en el Departamento de Caldas?

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El delito de La Trata de Personas se ha convertido en un delito transnacional y en ese orden de ideas la comunidad internacional tiene que estar comprometida con lo que es la investigación. La Ley 985 de 2005 ha dado suficientes herramientas para que las autoridades penales al momento de judicializar a los victimarios del delito de La Trata de Personas, no tengan vacíos; le corresponde al legislador como tal, la dosificación de la pena, para que sea una sanción ejemplar.

Este delito es una forma de esclavitud, de carácter criminal, que implica la formación de redes para someter a vejámenes a seres humanos en estado de indefensión o subordinación atentando contra la dignidad humana.

Lo anterior en el contexto del Departamento de Caldas, se ha convertido en una realidad que está tomando fuerza, principalmente en lo relacionado con la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, en el ámbito interno como en el transnacional. En un segundo plano están la esclavitud de personas sometidas a trabajos forzados como en la minería, el matrimonio servil dado por la misma tradición machista de la región.

Dentro del marco conceptual de lo que la Organización de las Naciones Unidas considera el delito de La Trata de Personas, en el Departamento de Caldas se presentan las modalidades, el asunto es que no se denuncia ni existe el interés por denunciar antes las autoridades; aunque a estas la Ley les impone la responsabilidad de “definir,

prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de trata de personas, expresamente a quien promueva, induzca, constriña, facilite, colabore o de cualquier otra forma participe en la comisión de este delito; sin embargo parece que existen puntos críticos que surgen durante la investigación penal que hacen perder la confianza de la sociedad y especialmente de las víctimas en la efectividad de la Ley penal, en lo que respecta a la penalización y condena de los victimarios.

Siendo así, relevante es la ejecución de esta investigación, para determinar los principales puntos críticos que van en detrimento de la eficacia de la Ley penal como medio de control y prevención de la Trata de personas en el Departamento de Caldas.

## **4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **4.1 Marco Teórico general sobre la trata de personas.**

La Trata de Personas es un concepto que ha sido de difícil definición. (Doezema, 2000, p 20-27). La definición más aceptada es la encontrada en el protocolo de la ONU (2000)

La Trata de Personas es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Las conductas constitutivas de la Trata de Personas pueden confundirse con otros delitos; por ejemplo, el proxenetismo, la violación de derechos laborales y el tráfico de migrantes no constituyen el delito en mención, estos son tipos penales que se regulan de manera independiente en nuestro ordenamiento jurídico. La Trata, por su parte, violenta de manera directa la dignidad del hombre, es la explotación en cualquier forma para

lograr ganancia para sí o para terceros, es restringir las libertades, vulnerar la igualdad y los derechos humanos.( Congreso de Colombia, Ley 599 del 2000)

Existe una dificultad en la captura de las redes criminales, son organizaciones transnacionales que no sólo cuentan con un número significativo de personas, sino que además tienen técnicas para evadir la justicia. Su organización interna está estructurada para dividir la trata en diversas fases, algunos se dedican única y exclusivamente a reclutar y captar, otros se encargan del traslado, y finalmente están quienes acogen y explotan de manera directa a las víctimas. (Fundación esperanza, 2002).

Existe una dificultad para los operadores de justicia Colombianos, dada la relativa “novedad” en cuanto a la tipificación de la Trata de Personas en el ordenamiento jurídico penal, lo que se traduce muchas veces en un incorrecto juicio de adecuación típica, por eso se recomienda como imperativo abordar toda responsabilidad que configura la pena del delito, esbozando en cada nivel qué problemática se presenta al momento de judicializarse la conducta en estudio; también existe desconocimiento de la norma por parte de algunos servidores y servidoras en varias regiones del País, y es el hecho de aplicar para el juicio de adecuación típica otra conducta punible distinta a la trata, cuando en realidad, y de conformidad con los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios se indica que se debe judicializar por este último punible; lo que significa que la complejidad de la estructura del delito de trata causa “confusión típica” y que deja ver cierto grado de impunidad o una aparte visión al mundo externo de ineffectividad de

la ley colombiana para actuar frente a este delito. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2009)

El concepto de Trata de Personas, establecido en el Protocolo de Palermo, se fundamenta en la noción de explotación. La Trata de Personas es una cuestión del mundo laboral y utiliza el concepto de trabajo forzado, referido en las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siempre considerando su interface con las dimensiones de género y con los aspectos de la oferta y demanda de mano de obra que orientan los flujos migratorios. (OIT, 2001).

La trata generalmente involucra individuos vulnerables quienes son reclutados, a menudo, por algún conocido de ellos o por personas de su misma familia, quienes les prometen empleos atractivos en lugares distantes sean dentro del país o del exterior. Normalmente, las víctimas conocen de los trámites y los costos que implican el viaje, los cuales les son diferidos en cuotas; sin embargo, en algunos casos hasta se les obliga a realizar avances de pago. (Doezema, 2002, p 20-27). Una vez comprometida económicamente la víctima esta está avocada a situaciones de explotación, peligro, abuso, y por lo general a circunstancias inescapables.

La Trata de Personas ha recibido atención importante, particularmente por los grupos que defienden los derechos humanos, porque el reporte de los abusos son realizados por las mismas víctimas (Human Rights Watch World Report, 1997); quienes sufrieron la trata para ser obligados a desempeñarse en trabajos sexuales, atendiendo la

contratación de uno o varios hombres como forma de “iniciación” y/o intimidación, (Kelly, 2002) lo cual representa el enganche en actividades de sexo de alto riesgo, como es la de llevar a cabo relaciones sexuales sin condones, sexo anal, sexo en grupos y el servicio sexual para diversos hombres por día. (Brown, 2000).

“La trata no es solamente una ocurrencia de carácter internacional en la cual los individuos son sacados de sus casas y trasladados hacia países del extranjero. Los traficantes y sus agentes, tales como aquellos que reclutan o transportan las víctimas, también mueven y explotan personas dentro de sus propios países. De hecho, en la mayoría de los países, la trata interna recibe ínfima atención, al ser comparada con aquella que tiene que ver con el traspaso de las fronteras nacionales”. (Brown, 2000).

Desde el punto de vista sustancial los artículos 188 A y 188 B del Código Penal colombiano, que tipifican conductas alusivas a las distintas modalidades de Trata de Personas; desde lo óptica procesal se encuentran las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, haciendo énfasis en la protección de los derechos de las víctimas.

## **4.2 Marco Social general sobre la trata de personas.**

**4.2.1 La Trata de Personas vs la salud pública.** La Trata de Personas es un fenómeno registrado en la mayoría de las regiones del mundo. Aunque la trata de mujeres y niñas para explotación sexual es la forma de trata más comúnmente reconocida, el comercio ilegal de personas involucra también a hombres y niños, en

varias formas de explotación de trabajo y circunstancias de abuso. No obstante, la violencia y los daños inherentes a la mayoría de las situaciones de la trata, existe aún poca evidencia sobre las implicaciones de este delito sobre la salud pública. (International Organization For Migration, 2005)

Los gobiernos, en la planificación de políticas públicas, y proveedores de servicios deberían reconocer el alcance de la trata sobre la salud e incorporar esas informaciones a las estrategias anti-trata. Los gobiernos, las organizaciones locales e internacionales deberían trabajar conjuntamente con la comunidad de investigadores de la salud, en lo referente a las necesidades de la salud de la población tratada y procurar ofrecer servicios de salud seguros y apropiados para víctimas con esa necesidad. (Belser, 2005).

“La salud es una materia dejada de lado en muchos países dentro de los programas anti-Trata de Personas. Siendo únicamente el personal del sector de la salud quienes consideran que este tema merece tanta importancia y cuidado como las actividades policivas, las prácticas de control y la mayor rigurosidad de las leyes contra los que efectúan esta actividad”. (Zimmerman, 2009).

**4.2.2 Trabajo forzado.** Según el Convenio número 29 de la OIT Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de 1930, la expresión " trabajo forzoso u obligatorio " designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. El trabajo

forzado es un fenómeno mundial, que no se restringe a determinadas regiones, países, tipos de economía, sectores económicos o modalidades de explotación. (OIT, 2000).

En Colombia, este convenio se ratificó el 24 de Marzo de 1969; en este caso, la expresión utilizada fue la de “reducción a la condición análoga de esclavo” que caracteriza toda o cualquier forma de trabajo esclavizante en el país. Cuatro tipos penales detallan lo que se entiende por reducir a alguien a condición análoga a la de esclavo: a) someter una persona a trabajos forzados (como caracterizado en la convención No.29 de la OIT); b) imponer jornadas de trabajo exhaustivas; c) sujetar a alguien a la realización de trabajos en condiciones degradantes; o aun; d) someter un individuo a una deuda fraudulenta directamente relacionada con la ejecución del trabajo.

**4.2.3 Género y trabajo forzado.** Las complejas dinámicas en las cuales se asientan las relaciones de género en las sociedades ofrecen elementos para diferentes modalidades de explotación. A pesar de las dificultades de generar estimativas en relación a las víctimas de trabajo forzado, se observa una predominancia de mujeres y adolescentes en situaciones de trabajo doméstico forzado, explotación sexual comercial y prostitución forzada; mientras que los hombres están distribuidos en formas más diversificadas de explotación.

Estas divisiones, obviamente, no son rígidas. Se observa una presencia creciente de mujeres en situación de trabajo forzado en la agricultura comercial y en la industria informal, por ejemplo, en el Sur de Asia. De la misma manera, los estudios recientes

sobre explotación sexual apuntan a una creciente presencia de adolescentes varones. Aunque, es fundamental destacar que las tipologías construidas hasta el momento para definir las situaciones de explotación no establecen esas divisiones rígidas, o sea, explotación no se refiere sólo a la explotación sexual, explotación sexual no se refiere sólo a mujeres y otros tipos de explotación no se refiere sólo a hombres. (Taran, 2003).

Con respecto a la prostitución, se pretende construir un abordaje desde el punto de vista del mercado de trabajo, buscando establecer una diferencia bastante clara entre la explotación sexual con fines comerciales de niñas, adolescentes y la prostitución forzada de personas adultas de aquellas situaciones en las cuales la prostitución es ejercida de forma voluntaria. En Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia la prostitución posee cierta proporción que justifica hablar de un *comercial sex*, sector integrado con la vida económica, social y política de estos países.

Esta actividad viene asumiendo las dimensiones de una industria que, directa o indirectamente, contribuye de manera significativa para el empleo, la renta nacional y el crecimiento económico de los países. El factor prostitución en estos lugares tiene una estructura organizacional compleja y diversificada, que involucra un número creciente de intereses y redes de interdependencia. Las prostitutas son en su mayoría mujeres y la autora destaca, también, la presencia de hombres homosexuales y heterosexuales en el sector, el cual es caracterizado, en general, por la explotación económica y la corrupción, frecuentemente en conexidad con el crimen organizado. Por lo general el

factor prostitución no se reconoce como un sector económico en las estadísticas oficiales y en los planes y presupuestos nacionales. (OIT, 2000)

**4.2.4 Trabajo forzado y migraciones.** En *Getting at the Roots: stopping exploitation of migrant workers by organized crime*, publicado en 2002, los autores destacan que, actualmente, se observa una demanda creciente, en los países industrializados occidentales y en las economías emergentes, por trabajo barato y de baja calificación en sectores como agricultura, procesamiento de alimentos, construcción y trabajo doméstico, incluidos los servicios de cuidado de niños, adultos mayores y enfermos. Esa demanda está basada en una determinada estructuración del mercado de trabajo que establece nichos de ocupación con baja remuneración y con la exigencia de poca cualificación, asociados, entre otras cosas, a una lógica disminución de “costos” de producción con la intención de garantizar la competitividad de los productos en los mercados. (Taran, 2003)

Por otro lado, se observa una mayor oferta de mano de obra generada principalmente por el desaparecimiento de la industria tradicional, por la pérdida de competitividad del sector agrícola y por un contexto mundial en el cual la economía no responde a la demanda de creación de nuevos empleos, lo que alcanza más fuertemente a los mercados de trabajo de países pobres o a los estratos más pobres de la población en aquellos países donde su economía están en un proceso de transición, desde una economía planificada o socialista, hacia una economía de mercado o capitalista. En este

contexto contribuye para la limitación de las oportunidades de empleo y agrava la situación de pobreza.

**4.2.5 Trabajo forzado y Trata de Personas.** El trabajo forzado, en este contexto, puede estar presente de diferentes formas. Trabajadores y trabajadoras que consintieron en migrar, y así lo hicieran por medio de redes de relaciones personales, de amistad o de parentesco, pueden posteriormente ser víctimas de trabajo forzado. En estos casos, la configuración de la situación de Trata de Personas no es inmediata porque para configurar el delito es necesario un proceso de diversas etapas que caracteriza que incluyen el convencimiento, transporte, alojamiento y las condiciones de trabajo, que se le proponen a la víctima. (Piscitelli, 2007).

El elemento que define la situación de trabajo forzado es la naturaleza de la relación del trabajador con el empleador, lo que permite superar la visión estigmatizadora de algunas ocupaciones. Esas dinámicas revelan que la Trata de Personas es un elemento en una amplia estructura de explotación que tiene sus raíces en la estructuración del mercado de trabajo, en su segmentación, en las desigualdades de oportunidades y acceso al empleo, en las desigualdades de poder fundamentadas en el género, en el campo más o menos limitado de actuación de instituciones reguladoras y fiscalizadoras de las condiciones de trabajo, en la discriminación y en la estigmatización de algunas ocupaciones. En este sentido, un enfoque de promoción y protección de derechos de trabajadores y trabajadoras contra cualquier tipo de trabajo forzado puede

ayudar en la formulación de acciones efectivas de enfrentamiento a la Trata de Personas. (Taran, 2003).

**4.2.6 Las mujeres y la Trata de Personas.** La figura de la mujer bajo el concepto de “ideal femenino” era vista, y aún lo es, tradicionalmente, como relacionada a la dulzura, la fragilidad y la sutileza, cualquier comportamiento que no se adecue a esas características era, y continúa siendo, visto con gran recelo.

Al realizar una asociación entre las herencias preconceptuales y el tratamiento de las víctimas de la Trata de Personas para fines de explotación sexual y las mujeres que cometen tales crímenes, se observa que si por un lado esos estereotipos ayudan en la criminalización de las víctimas, exactamente, por poseer comportamientos no deseados, por otro, las mujeres que participan en la autoría del crimen son vistas como menos agresivas y normalmente inducidas y comandadas por algún hombre. (Lombroso, 2004).

Con relación al tratamiento de las víctimas de la Trata de Personas, uno de los mayores desafíos es concientizar a la población que las mujeres tratadas para la explotación sexual, sean trabajadoras sexuales o no, se convierten en víctimas de un delito. Es importante resaltar que el hecho de las mujeres actuar como prostitutas en el lugar de origen no descaracteriza el delito, ni aun con su consentimiento. Según el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas, realizado en Italia en el año 2000, se configura el delito desde que la víctima haya sufrido el engaño, abuso de poder, fraude u

otras circunstancias que pueda viciar su voluntad; o que haya sido víctimas de amenazas, violencia o cualquier acto que viole los derechos humanos.

Lo que debe quedar claro es que las mujeres que son víctimas de Trata de Personas y poseen el estereotipo de prostitutas, normalmente son vistas y tratadas como criminales o, como mínimo, culpables de lo que les ocurrió. Estas posturas terminan por convertirlas, además de víctimas del delito, en víctimas del sistema que las condena, aunque no penalmente, pero, con seguridad, socialmente, impidiéndoles tener acceso a los servicios de protección y apoyo. (Faría, 2008)

**4.2.7 La Trata de Personas y la condición de refugiado como mecanismo de protección.** El Manual sobre la lucha contra la Trata de Personas para profesionales de la justicia penal de la ONUDD señala que es necesario que los profesionales lleven a cabo una evaluación de riesgo antes de repatriar a las víctimas de trata con el fin de garantizar su seguridad. Entre los factores a considerar están los tipos de servicios de apoyo y protección física para las víctimas de trata, la presencia de factores sociales, culturales o religiosos que pueden hacer que la repatriación sea peligrosa y el riesgo de que la persona vuelva a ser objeto de trata.

Cuando el retorno no se puede llevar a cabo de manera segura, deben considerarse otras opciones de protección; entre estas se destacan la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Si bien no todas las víctimas de Trata calificarán como refugiadas con derecho a la protección, es importante tener en cuenta la

relación entre la condición de refugiado y la trata de seres humanos, y el potencial de protección que el marco jurídico de los refugiados puede ofrecer a las víctimas.

La Convención de 1951 requiere que se cumplan tres condiciones para que un individuo sea considerado un refugiado: 1. Encontrarse fuera de su país de origen, 2. Tener un fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y 3. Que no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país.

El siguiente análisis cuestiona si las mujeres que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual pueden calificar para la condición de refugiado sobre la base de estos criterios y de qué manera lo harían. El requisito de que el individuo se encuentre fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual a fin de obtener el estatuto de refugiado es relativamente claro. Esto evidentemente significa que las personas que son objeto de la Trata dentro de las fronteras de su país no serían elegibles para solicitar la condición de refugiado.

El temor de persecución no necesariamente es el factor inicial de la salida de la víctima de su país de origen; en virtud de la Convención de 1951, es suficiente demostrar que el temor fundado de persecución comenzó después de la salida. Para tener derecho a la condición de refugiado, una víctima de la Trata también debe cumplir con el requisito de “temor fundado de persecución”, evaluado a la luz de los elementos subjetivos y objetivos. Los tribunales de los Estados Unidos han determinado que el

temor subjetivo de un solicitante adquiere relevancia sólo después de la presentación de pruebas objetivas “suficientes para sugerir un riesgo de persecución.” Además, los tribunales de ese país han interpretado que el componente objetivo exige “una demostración, mediante presentación de prueba creíble, directa y específica, de hechos que apoyarían un temor *razonable* de que el peticionario enfrenta persecución.” (UNHCR-ACNUR, 2011).

### **4.3 MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA**

Eriger en delito la Trata de Personas es coherente, proporcional y razonable con la política criminal del Estado, porque debe asegurarse que ninguna persona tome un dominio sobre otra aprovechándose de múltiples circunstancias que convierten a ésta última en un ser potencialmente vulnerable.

El Artículo 1º reza que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana...”. Del mismo modo, el Artículo 11, hace referencia a que el derecho a la vida es inviolable. Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Artículo 14; toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños... Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Artículo 250. "...En ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la Nación deberá:" ". . . 6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito".

#### **4.4 MARCO LEGAL PARA LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA**

Desde la óptica legal el Artículo 188 A del Código Penal, modificado por la Ley 985 de 2005, tipifica la Trata de Personas en estos términos:

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causa de exoneración de la responsabilidad penal”. (Congreso de Colombia. Ley 985 de 2005).

A su turno, el artículo 188 B preceptúa las siguientes circunstancias de agravación punitiva: las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanente, es decir que sea menor de 18 años. También cuando como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud

de forma permanente. Así mismo, cuando el responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. De la misma manera, cuando el autor o partícipe sea servidor público.

La ley estipula que cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce años, la pena se aumentará en la mitad. En efecto, suele suceder que conductas que se adecuan a lo preceptuado en el tipo de Trata de Personas caen en la realidad judicial bajo el influjo de otros delitos tales como el de inducción a la prostitución (C.P., art. 213), proxenetismo con menor de edad (C.P., art. 213 A) constreñimiento a la prostitución (C.P., art. 214), estímulo a la prostitución de menores (C.P., art. 217), demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad (C.P., art. 219) e incluso al secuestro (C.P., art. 168), constreñimiento ilegal (C.P., art. 182), tortura (C.P., art. 178) o tráfico de inmigrantes (C.P., art. 188), principalmente. Esto hace de la Trata de Personas un delito “invisible”, lo cual es de suma gravedad porque esta confusión conlleva necesaria y desafortunadamente a la impunidad.

Aunque por lo general la Trata de Personas está ligada a la prostitución, el concepto de explotación sexual es más amplio que el de prostitución, y por lo tanto, no incluye sólo prestaciones sexuales a cambio de precio, sino otras actividades de naturaleza sexual o encuadrables en el más amplio mercado del sexo. (Moron, 2003)

Así mismo, es claro que existen varias modalidades de Trata de Personas cuyos fines de explotación varían según el caso. (Fernández, 2009).

#### **4.5 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS**

Dentro del contexto internacional, a través de la historia ha existido una gran preocupación por avanzar en el reconocimiento como tal de la persona y de sus derechos, es así como en París se llevó a cabo la convención internacional relativa a la represión de la trata de blancas en 1910, con la cual se pretendía dar una protección especial a las mujeres que en su momento eran objeto de comercio sexual o como tal de satisfacción de placeres con fines lucrativos; en tal sentido la convención estableció sanciones para quienes incurrieran en estas prácticas degradantes y dispuso que debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niñas menores, con el fin del libertinaje, aun cuando los diversos actos, que son los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido realizados en países diferentes.( Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas 1910).

Por su parte la convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores firmada el 30 de septiembre de 1921 en Ginebra, retomó las pautas dadas en la convención de 1902 y 1910, con las cuales se pretende erradicar de una forma definitiva la represión de la trata de menores y de mujeres, brindando herramientas que desde el ámbito jurídico permitan tomar todas las medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo. (Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores, 1921).

Considerando los últimos conceptos dados por la doctrina donde referencian la Trata de Personas como la forma de esclavitud del siglo XXI, es bueno precisar que dicha práctica fue de discusión en la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 la cual entró en vigor el 9 de marzo de 1927, donde el cometido principal era poner fin a la trata de esclavos africanos , es así como se definió que es la esclavitud en los siguientes términos: “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” y finalmente las partes contratantes se comprometieron a desplegar acciones para erradicar dicha práctica que va en contra de los principios de dignidad humana y de goce de los derechos humanos. (Convención sobre la esclavitud, 1926).

Por su parte desde 1930 la Organización Internacional del trabajo a través del convenio 29 del 28 de junio de 1930 se manifestó y marcó algunas pautas de observancia frente al trabajo forzoso, en esta oportunidad los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo que ratifiquen el presente Convenio se obligaron a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional, en las condiciones y con las garantías estipuladas en los artículos siguientes. Se estipulaba también que a la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio en mención y cuando el Consejo de Administración de la OIT prepare el informe a que se refiere el artículo 31, dicho Consejo examinará la posibilidad de suprimir sin nuevo aplazamiento el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, y decidirá la conveniencia de inscribir esta cuestión en el orden del día de la Conferencia. (OIT, 1930)

Así mismo desde 1948, se proclamó la declaración universal de los Derechos Humanos, adoptada por la asamblea General de la ONU en su resolución 217A del 10 de diciembre de 1948 la cual tiene como ideal común el que todos los pueblos se esfuercen por la educación y el respeto de los derechos y libertades que como tal se proclaman, bajo el argumento de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, y como tal deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La Asamblea General de la ONU después de considerar que la prostitución y el mal que la acompaña, la Trata de Personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y que ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad, adoptó a través de la resolución número 317

del 02 de diciembre de 1949, el Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena, el cual entre otros, compromete a los estados adheridos a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra, concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

En igual propósito los Estados Americanos con el ánimo de consolidar en este continente, dentro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, dieron paso a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el “Pacto de San José de Costa Rica”, dada el 22 de noviembre de 1969, la cual tiene por objeto dar parámetros de derechos y deberes tanto a los Estados como a las personas, así mismo dar mecanismos de protección de los Derechos Humanos y establecer los órganos competentes para el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de la convención.( convención americana sobre derechos humanos, 1969)

Ante la evidente vulnerabilidad de la mujer frente al delito de la Trata de Personas, la comunidad internacional se ha preocupado en generar herramientas, protocolos y en dar las pautas para contribuir a la protección integral del género femenino, es así como se han emitido diferentes instrumentos como la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, según la Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104 del 20 de diciembre de 1993, en la cual la violencia contra la mujer, se entiende como todo acto de violencia basado en lo pertinente al sexo

femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Se reconoce que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Una vez más, por medio de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, se dejó ver la importancia y como tal la vulnerabilidad de los menores dentro de una sociedad que día a día se preocupa menos por aspectos morales y solo se dedica a la búsqueda de unos intereses económicos, es así como a través de esta convención se considera importante asegurar una protección integral y efectiva para los menores, por medio de mecanismos y herramientas que permitan asegurar sus derechos; en tal sentido dentro de la vigencia de esta convención, las partes contratantes se comprometieron a asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior, instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados partes que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito. También se comprometieron a garantizar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor. (Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de menores, 1994).

En aras de poder garantizar una efectiva protección de la mujer, se da el informe de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, efectuada en Beijing en 1995, donde el fin primordial era promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad.( Cuarta conferencia mundial sobre la mujer, 1995).

Con ocasión del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en representación de los gobiernos de 122 países, de organizaciones no gubernamentales, la campaña *End Child Prostitution in Asian Tourism* (ECPAT), la UNICEF y otras agencias de las Naciones Unidas, se dio la declaración de la reunión que se realizó en Estocolmo el 24 de agosto de 1996, donde el compromiso primordial fue el de establecer una asociación global contra la explotación sexual y comercial de los niños, retomando así la Convención sobre los Derechos del Niño y comprometiéndose a establecer una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales con el objetivo de prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra este tipo de conducta. (Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños, 1996).

Con el fin de poder juzgar delitos de Trata de Personas y conexos con este y de manera subsidiaria o complementaria de las jurisdiccionales penales nacionales, a través del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 se instituye la Corte Penal, la cual es una institución permanente, facultada para ejercer su

jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998).

Abordando otra de las facetas o modalidades en las que se presenta la Trata de Personas, es pertinente referenciar que el trabajo infantil se ha convertido en otra de las practicas con las cuales se tipifica este delito, es precisamente por tal motivo que la Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado decisivamente por la protección de tan vulnerable comunidad y en ese sentido a través del Convenio Número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado el 17 de junio de 1999, ha dado las pautas para la protección integral de los menores, así mismo, establece parámetros para el acceso al trabajo, da prohibiciones y emite conceptos claros sobre lo que se considera como “las peores formas de trabajo infantil.( OIT, 1999).

A raíz del impacto transnacional que ha dado la Trata de Personas, la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000, llevó a cabo la Convención Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, la cual tenía como fin primordial el promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, entre ellos el delito de la Trata de Personas.( Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000).

Por otra parte en Yokohama, Japón, en el año 2001, los representantes de los Gobiernos, entidades gubernamentales y no gubernamentales entre otros, reafirmaron

como consideraciones primordiales, la protección y promoción de los intereses y los derechos del niño a estar protegidos contra todas las formas de explotación sexual y acogieron con agrado que después del primer Congreso Mundial se hayan registrado en varios países adelantos tangibles como el mayor hincapié en los derechos del niño y exhortación a una mayor eficacia en la aplicación por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de crear condiciones para que estos puedan disfrutar de sus derechos. (Compromiso Mundial Yokohama, 2001).

#### **4.6 MARCO JURÍDICO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

Abordando la Trata de Personas desde el concepto actual de la doctrina, que indica que se considera como la esclavitud del siglo XXI, (Revista Fusión, 2004), es preciso recordar que tan despreciable practica se ha tratado de erradicar desde antaño, pues dentro de nuestra historia cuando la Republica de Colombia hacía parte de la Nueva Granada, el congreso expidió el decreto del 22 de enero de 1820, el cual después de llegar a un consenso decretaron: 1. Reconocer solamente, como lo ha dicho en la Constitución, el principio sagrado de que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre, 2. Prefijar un término prudente dentro del cual quedase enteramente extinguida de hecho la esclavitud, como queda abolida por derecho.(Presidencia de la República, Decreto del 22 de Enero DE 1820).

Así mismo y dentro de los mismos términos, el senado la y cámara de representantes de la nueva granada expidieron la ley 29 de mayo de 1842, referente a la

manumisión, que entre otros decretaron. Artículo 1°. Los hijos de esclavas nacidos libres a virtud de la Ley de veintiuno de julio de mil ochocientos veintiuno, siempre que hayan cumplido la edad de diez y ocho años, serán presentados por los amos, bajo cuya dependencia se hallen por cualquier título, al alcalde del distrito parroquial de su domicilio, a efecto de que se expida en su favor el documento de que habla el artículo 3° “Artículo 3° ley de 1821. Si antes de cumplir la edad señalada quisieren los padres, los parientes u otros extraños sacar al niño o joven, hijo de esclava, del poder del amo de su madre, pagarán a éste lo que regule justo por los alimentos que le ha suministrado, lo que se verificará por un avenimiento particular o por el prudente arbitrio del juez”. (Congreso de la República, Ley del 29 de Mayo DE 1942).

Por su parte el Gobierno Nacional ante la gran preocupación por las frecuentes violaciones y tratos crueles a los que se veían sometidas las mujeres que por algún y otro motivo migraban del país, expidió el decreto 1974 del 31 de octubre de 1996 por el cual se crea el comité interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, en el cual entre sus funciones tiene 1. Revisar las políticas que se vienen desarrollando para combatir el tráfico de mujeres, niñas y niños y proponer la adopción de los programas y medidas en orden a desarrollar una política gubernamental coherente y sistemática para prevenir y reprimir la explotación, abuso y tráfico sexual de mujeres y niños, así como para la ayuda, rehabilitación y resocialización de las víctimas de estos crímenes. (Presidencia de la República, Decreto 1974 del 31 de Octubre de 1996).

Ante la vulneración a que se ha visto un sector de la sociedad considerados como población vulnerable, tal como lo son los niños y niñas, a través del decreto 1524 de julio 24 de 2002, se reglamentó el artículo 5 de la ley 679 de 2001, el cual tiene por objeto dar los parámetros y establecer las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información. Así mismo a propender para que estos medios no sean aprovechados con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad. (Presidencia de la República, Decreto 1524 de julio 24 de 2002)

En coherencia con la Carta Política en lo referente al bloque de constitucionalidad, el Congreso de la República de Colombia, mediante ley 800 del 13 de marzo de 2003, aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil (2000); convención que tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. (Congreso de la República de Colombia, ley 800 de marzo 13 de 2003).

Resulta necesario afirmar que la política criminal de un Estado Social y Democrático de Derecho se debe sujetar a los estrictos lineamientos constitucionales. Al respecto la Corte Constitucional sostiene que “(...) de acuerdo con la Carta Política, es el Congreso de la República a quien se le atribuye la competencia para diseñar la política criminal del Estado, correspondiéndole entonces definir cuales conductas constituyen delitos, qué penas deben imponerse y cuál es el procedimiento a seguir para aplicar la respectiva sanción” (Corte Constitucional, Colombia, Sentencia C-468 de 15 de julio de 2009, M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

A juicio de la Corte Constitucional, la libertad para diseñar la Política Criminal del Estado y para tipificar conductas punibles e imponer penas, encuentra límites en la propia Constitución Política y, concretamente, en el sistema de valores, principios y derechos fundamentales consagrados en el mismo ordenamiento Superior. (Morón, 2006). Adicionalmente, el máximo tribunal de lo constitucional es claro en afirmar que:

“(...) en el Estado Social de Derecho, donde la dignidad humana ocupa un lugar de privilegio en el orden jurídico, los valores, principios y derechos fundamentales se constituyen en límites sustantivos del poder punitivo del Estado – produciendo el efecto de racionalizar el ejercicio de tal potestad-, por lo que sólo la utilización medida, justa y ponderada de la coerción estatal, destinada a proteger los derechos y libertades, es compatible con los valores y fines del ordenamiento”. (Corte Constitucional, 15 de julio de 2009)

#### **4.7 MARCO DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Dentro de la gran preocupación y atendiendo los diferentes parámetros dados por el Gobierno Nacional en la estrategia nacional contra la Trata de Personas, el Departamento de Caldas a través del decreto 0173 de enero 31 de 2007, creó el Comité Departamental para la lucha contra la Trata de Personas, el cual está integrado por el Gobernador del Departamento, Secretario de Gobierno Departamental, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Educación, Secretario de Hacienda, Jefe de Unidad de Pasaportes del Departamento, Director de la Territorial de Salud, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procurador Regional, Defensor Regional, entre otros; dicho comité cumple unas funciones y objetivos como son:

1. Desarrollar marcos de información relativos a la Trata de Personas, modalidades particularidades regionales y consecuencias.
2. Prevenir la Trata de Personas a través de medidas sociales, económicas políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y en general la investigación, judicialización y sanción del delito de Trata de Personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de Trata de Personas en los campos físico, psicológico social, económico y jurídico. Es así como dando cumplimiento a las funciones y objetivos planteados, se han establecido diferentes planes de acción para

cada vigencia, donde para la del 2012 se trazaron tres ejes de acción: prevención, asistencia y protección a víctimas, y el tercero de investigación, persecución y judicialización, los cuales determinan como se muestran en las tres tablas siguientes.

(Tabla. 1, 2 y 3)



					<b>Origen de los recursos</b>			
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)	A Julio de 2012			El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.

Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el	54 Gestoras Sociales y Secretarios	Socializar el tema de Trata de Personas	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas

Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	de Desarrollo Social sensibilizados	en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento		Social  (Secretaría Técnica)				Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de

Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento		Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento					Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012	El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios

social de los 27 municipios del Departamento		social de los 27 municipios del Departamento						de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.

		Departamento					
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012	El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.

Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el	54 Gestoras Sociales y Secretarios	Socializar el tema de Trata de Personas	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas

Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	de Desarrollo Social sensibilizados	en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento		Social  (Secretaría Técnica)				Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de

Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento		Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento					Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012	El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios

social de los 27 municipios del Departamento		social de los 27 municipios del Departamento					de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012	El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.

		Departamento					
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012	El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.

Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el	54 Gestoras Sociales y Secretarios	Socializar el tema de Trata de Personas	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas

Encuentro de Primeras Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	de Desarrollo Social sensibilizados	en el Encuentro de Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento		Social  (Secretaría Técnica)				Gestoras Sociales, Secretarios de Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
Incluir el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Primeras Gestoras	54 Gestoras Sociales y Secretarios de Desarrollo Social sensibilizados	Socializar el tema de Trata de Personas en el Encuentro de Gestoras	Recursos de Funcionamiento	Secretaría de Integración y Desarrollo Social (Secretaría Técnica)		A Julio de 2012		El 5 de marzo asistieron 76 personas Gestoras Sociales, Secretarios de

Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento	Sociales y Secretarios de Desarrollo social de los 27 municipios del Departamento					Desarrollo Social, otros funcionarios de los 27 municipios del Departamento.
---	---	--	--	--	--	--

**Tabla 2. Asistencia y protección a víctimas.**

<b>COMITÉ DE LUCHA CONTRA TRATA DE PERSONAS DEPARTAMENTO DE CALDAS AÑO 2012</b>								
<b>EJE DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS</b>								
<b>OBJETIVO:</b> Brindar las garantías de asistencia y protección integral administrativa, psicosocial jurídica y procesal que le corresponden a las entidades integrantes del Comité, de acuerdo a sus competencias y de manera articulada.								
<b>Acción para el Desarrollo del Objetivo</b>	<b>Indicadores de Producto</b>	<b>Meta</b>	<b>Recursos necesarios</b>	<b>Entidad Responsable de la Actividad</b>	<b>Costo Total de la Acción y Origen de los recursos</b>	<b>Tiempo para la Actividad</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Avance de cumplimiento de la acción e indicador</b>
Operativizar la ruta de asistencia a	N° de víctimas atendidas en		Recursos de funcionamiento Gobernación	Gobernación de Caldas, Ministerio del		Tiempo que dura la		<b>1.</b> Asistencia mediata: de octubre 19/11 a

<p>víctimas de la fase de Trata de reintegración Personas en su ruta de fase de asistencia /N° reintegración de víctimas conocidas en el Departamento</p>			<p>de Caldas. Interior y Apoyo OIM y financiero: Comité Ministerio del Departamental Interior y OIM de acuerdo a competencias.</p>		<p>asistencia</p>	<p>19 de abril/12: Fundación Jonathan y Comité; de 19 de abril/2012 a junio/2012: Hogar de paso Mi Jesús, de julio 11 a 25 de diciembre 2012): Corporación Nuevo despertar. 2. Asistencia mediata</p>
---	--	--	--	--	-------------------	---

								(Anserma): Febrero /12 a diciembre/12
Elaborar el directorio de los miembros principales y/o delegados al Comité Departamental	N° y nombres de miembros principales y/o delegados registrados en el Comité Deptal.	Un directorio actualizado de los miembros principales y/o delegados en el Comité.	Recursos de funcionamiento	Secretaría Técnica		Durante el año	El directorio se actualiza cada que hay cambio de miembro principal y/o delegado.	Se cuenta con un directorio actualizado, se envió a cada uno de los miembros del Comité.
Lograr la vinculación de los Personas responsables de la Línea	N° de Personas responsables de la Línea 106 y del	Fortalecer el sistema de información de Trata de Personas en	Recursos de funcionamiento	Todo el Comité		2012	Se solicita el apoyo del Ministerio del Interior, de la OIM - y la	

106 y del Observatorio del delito como invitados especiales permanentes.	Observatorio del Delito invitados permanentes al Comité	el Departamento Caldas					UNODC	
--	---	------------------------------	--	--	--	--	-------	--

**Tabla 3. Investigación persecución y judicialización**

<b>COMITÉ DE LUCHA CONTRA TRATA DE PERSONAS DEPARTAMENTO DE CALDAS AÑO 2012</b>								
<b>EJE DE INVESTIGACIÓN ,PERSECUCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>								
<b>OBJETIVO:</b> Realizar procesos de formación continua a los funcionarios encargados de la investigación, persecución y judicialización con el fin de que sus intervenciones sean encaminadas a fortalecer la Estrategia de la Lucha contra la Trata de Personas.								
<b>Acción para el Desarrollo del Objetivo</b>	<b>Indicadores de Producto</b>	<b>Meta</b>	<b>Recursos necesarios</b>	<b>Entidad Responsable de la Actividad</b>	<b>Costo Total de la Acción y Origen de los recursos</b>	<b>Tiempo para la Actividad</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Avance de cumplimiento de la acción e indicador</b>
1-Construir una línea base de datos estadísticos de	Una línea base de Trata de Personas	Concertar con las instituciones los	Oficios solicitud estadísticas a ICBF, Policía	Gobernación Min interior .ICBF- Policía		Julio de 2012		

Trata de Personas en Cds , cruzando información del ICBF, SIJIN-COAT- línea 106 y Línea Nal,		mecanismos a utilizar para la construcción de la línea base en el suministro de los datos estadísticos.	Caldas	SIJIN - COAT ICBF- LINEA 106y Línea Nacional.				
1- Capacitación a Fiscales y Comisarios de Familia del Departamento sobre el Delito de Trata de	Una jornada realizada	Realizar capacitación sobre Trata de Personas dirigida a Fiscales y Comisarios del	Recursos de funcionamiento y financieros	Ministerio del Interior, UNODC y Gobernación de Caldas	La actividad se desarrolla en el marco del convenio entre el Ministerio	A octubre de 2012	Se contó con el apoyo logístico (salas de sistemas) de la Universidad de Manizales.	La jornada se realizó el día 27 de julio. Asistieron 130 personas

Personas en la modalidad de aula virtual		Departamento de Caldas			del Interior - UNODC			
Realización de una Jornada del taller en la modalidad de Aula Virtual "Curso de Trata de Personas: Investigación, Judicialización y Asistencia"	Una jornada realizada	Capacitar a funcionarios de la Policía Judicial y Fiscales del Departamento sobre el tema de Trata de Personas	Convenio suscrito entre Ministerio del Interior - UNODC /Secretaría Técnica y Fiscalía, apoyo logístico en la convocatoria	Ministerio del Interior, UNODC, Secretaria Técnica y Directora de Escuela de Carabineros	La actividad se desarrolla en el marco del convenio entre el Ministerio del Interior y UNODC y el apoyo logístico de la Escuela	A agosto de 2012	Se realizó en la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez	La jornada se realizó los días 24 y 25 de mayo. Asistieron 45 personas.

					de Carabineros			
--	--	--	--	--	-------------------	--	--	--

## **5. HIPÓTESIS, CATEGORIAS Y VARIABLES**

Aunque existe la tipificación y las herramientas jurídico-legales para la efectiva investigación, juzgamiento y sanción de los infractores del delito de Trata de Personas, en el Departamento de Caldas existen puntos críticos durante el proceso jurídico que interfieren en la efectividad de la ley penal colombiana como medio de control y prevención contra este delito.

Para probar la anterior hipótesis se estudiaron las variables cualitativas:

- Número de posibles casos de Trata de Personas denunciados ante las autoridades o investigados de oficio por la Fiscalía.
- Número de casos que hayan tenido tránsito desde el Observatorio del Delito de la Policía Nacional Seccional Caldas hacia la Dirección Seccional de Fiscalías Caldas.
- Número de casos en conocimiento del Observatorio del Delito de la Policía Nacional Seccional Caldas y la Dirección Seccional de Fiscalías Caldas que hayan recibido sentencia judicial.

## **6. OBJETIVOS:**

### **6.1 Objetivo general.**

Analizar la efectividad de la Ley Colombiana sobre el delito relacionado con la Trata de Personas, en el Departamento de Caldas.

### **6.2 Objetivos específicos**

Realizar un análisis retrospectivo de la dinámica de la Trata de Personas en el Departamento de Caldas durante los años 2007 a 2012.

Determinar los puntos críticos de las medidas de protección y su impacto sobre la efectividad de la ley en el delito de Trata de Personas.

Establecer las recomendaciones que coadyuven a maximizar la efectividad de la Ley penal en el delito de Trata de Personas, en el Departamento de Caldas.

## 7. METODOLOGIA

**7.1 Tipo de investigación:** Descriptivo analítico dándole un enfoque de carácter cualitativo.

**7.2 Método:** Histórico hermenéutico.

**7.3 Población y muestra:** Se estudiaron los casos referentes al delito de Trata de Personas denunciados y penalizados desde 2007 a 2012, en el Departamento de Caldas.

**7.4 Fuentes de información primaria y secundaria:** El procedimiento general involucró la revisión de literatura en bases de datos especializadas como: ScienceDirect, Scielo, Scopus, Proquest, Leyes y jurisprudencia nacional y doctrina internacional.

Levantamiento de información de tipo primario, con juzgados, centros de información criminológica del Departamento de Caldas que hayan adelantado en este tipo de procesos, durante el período en estudio, y entrevista realizada a la Fiscal Séptima Seccional Caldas, quien es la funcionaria judicial encargada de direccionar las investigaciones de este tipo de delito en el Departamento.

**7.5 Técnicas e instrumentos de recolección:** Se ofició a los entes judiciales y de Policía Judicial del Departamento solicitando las estadísticas relacionadas con el delito de Trata de Personas durante el período 2007 a 2012, y se tomó contacto con la Fiscal

Séptima, a quien se le presentó un cuestionario que versaba en temas relacionados con el manejo e investigación del delito de Trata de Personas en el Departamento de Caldas.

**7.6 Depuración y sistematización de la información:** Con la información recolectada se construyeron tablas de frecuencia para las variables investigadas para los posteriores análisis estadísticos de carácter descriptivo e histórico hermenéutico de acuerdo a los objetivos planteados.

## **8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO**

### **8.1 Cronograma**

La investigación se ejecutó en un orden cronológico de acuerdo a un tiempo de seis meses planteado en proyecto, aunque la propuesta de investigación surgió desde el primer semestre de 2009, cuando dentro de la asignatura de Proyecto I se presentó como propuesta de trabajo investigativo. Dentro de los últimos seis meses se ejecutaron las siguientes acciones.

- Elaboración del proyecto de investigación.
  
- Recopilación de la información primaria y secundaria
  
- Organización de la información recolectada.
  
- Análisis de la información.
  
- Redacción y elaboración del trabajo científico final, de acuerdo a los objetivos planteados.
  
- Entrega del informe final y artículo científico.

En la ejecución del cronograma planteado se realizaron entrevistas, se tomó contacto con los entes judiciales, se recopilaron antecedentes y finalmente se analizó toda la información recolectada para poder llegar a las conclusiones planteadas.

## 9. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Tabla 4. Casos por el delito de Trata de Personas años 2007 a 2012 en el Departamento de Caldas recepcionados en el observatorio del delito de la Policía Nacional, Seccional Caldas.**

<b>Cabecera Municipal al Ocurrencia</b>	<b>Fecha Hecho</b>	<b>Número Único</b>	<b>Descripción Conducta</b>	<b>Descripción Conducta</b>	<b>Intervinientes</b>	<b>Estado del caso</b>	<b>Etapa del caso</b>
Manizales	14/02/2007	1700160000 3120070105 6	Artículo 188 A.- Trata de personas	Delitos contra la libertad individual y otras garantías	3	Inactivo	Indagación
Anserma	30/07/2008	1704260000 4020080017 6	Artículo 188 A.- Trata de personas	Delitos contra la libertad individual y otras	2	Activo	Indagación

				garantías			
La Dorada	23/03/20 08	1100161036 9420080033 2	Artículo 188 A.- Trata de personas	Delitos contra la libertad individual y otras garantías	1	Activ o	Indagaci ón
<b>Total</b>					<b>6</b>		

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, DIJIN, SIJIN-CICRI-Observatorio del Delito, Seccional Caldas- 2012.

**Tabla 5. Casos por el delito de Trata de Personas desde el año 2007 hasta el 2012 en el Departamento de Caldas recepcionados en la Dirección General de Fiscalías Manizales.**

No.	Seccional	Radicad o	Estad o	Etap a	Delito	Fecha de registro	Última actuación	Fecha
1	Tercera seccional Manizales	1700161 0679920 0780478	Inacti va	Indagaci ón	Trata de Persona s	14-03- 2007	Archivo por conducta atípica	22-10- 2008
2	Tercera seccional	1700160 0003120	Inacti va	Indagaci ón	Trata de	20-04- 2007	Inactivado por acumulación por	22-05- 2007

	Manizales	0701056			Personas		conexidad procesal	
3	Sin Fiscal Asignado	1700160 0025620 0700009	Inactiva	Indagación	Trata de Personas	2007	Inactivado por acumulación por conexidad procesal	20-11-2007
4	Primero Local la Dorada	1738060 0007120 0700216	Inactiva	Indagación	Trata de Personas. Art. 188B. Agravado cuando se trate de menores de 14 años	19-02-2007	Archivo por conducta atípica	19-04-2010
5	Primera Anserma	1704260 0004020 0800176	Activa	Indagación	Trata de Personas	06-08-2008	Ordena acumulación por conexidad procesal	29-10-2012

6	Primera Especializ ada	1700160 0009420 1200001	Inacti va	Indagaci ón	Trata de Persona s	18-01- 2012	Cambio de competencia	de	17-04- 2012
---	------------------------------	-------------------------------	--------------	----------------	-----------------------------	----------------	-----------------------------	----	----------------

Fuente: Dirección Seccional de Fiscalías, Manizales, Caldas, 2012.

Los resultados presentados en la Tabla 5, han sido complementados con la entrevista que se relata a continuación, realizada a la Fiscal Séptima de la Dirección Seccional de Fiscalías, Manizales, Caldas, Doctora OLGA PATRICIA DUQUE, delegada para investigar los casos denunciados o investigados de oficio, relacionados con el delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades en el Departamento de Caldas:

**¿Cuál ha sido el mayor inconveniente al momento de investigar o judicializar el delito de la Trata de Personas?**

**R/:** Inicialmente un desconocimiento en la comunidad en cuanto a las implicaciones del delito de trata de personas, porque equivocadamente se tiene asociado a que son los fines sexuales únicamente los que se investigan y cómo se puede determinar del tipo penal del art.188A “los verbos rectores son muchos y hemos olvidado que la explotación consiste en varios aspectos como: el económico, la explotación sexual, los trabajos forzados, las practicas análogas a la esclavitud,

servidumbre, mendicidad, extracción de órganos u otros que son muchas de las formas de trata de personas”. (Congreso de la republica de Colombia, Ley 600 del 2000). En nuestro caso, la Fiscalía ha buscado la forma de judicializar delitos de esta naturaleza, infortunadamente son escasas las denuncias en lo que tiene que ver a trata de personas con fines sexuales y cero las referidas a fines no sexuales. Inicialmente se ahonda, pero las personas incursas como víctimas no quieren dar a conocer las redes, les da miedo denunciar a quienes las han explotado de esta forma.

Bien es cierto que la Policía Judicial SIJIN de delitos sexuales ha recibido capacitaciones por la Fiscalía, la misma Policía y las Naciones Unidas en la forma de como judicializar este flagelo, por lo tanto se aclara que los casos no se han dado no por desconocimiento de la Policía Judicial.

**¿Cuál cree usted qué ha sido la falencia para que la sociedad no sepa que es la trata de personas?**

**R/:** En que los estamentos gubernamentales no han tomado cartas en el asunto, se debe aleccionar en los colegios, escuelas (docentes, estudiantes), todo el medio relacionado a la salud (personal médico) ya que son los receptores número uno en estas noticias. Falta que a través de los medios radiales de prensa se ilustre a la comunidad, con respecto a lo que es en si la Trata de Personas.

**¿Considera que el delito de la Trata de Personas en el Departamento de Caldas no tiene un mayor impacto o como tal son muy pocos los casos que se presentan?**

**R/:** Pienso que impacto como tal lo tiene, pero las mismas víctimas al otorgar su voluntad para esos fines de explotación sexual, teniendo conocimiento de la situación y accediendo a desempeñar actividades con fines lucrativos o de cualquier otro tipo de beneficio, llegan a creer que sus agresores no están incurso en las conductas punibles; por lo que reitero: esto se debe al mismo desconocimiento del tema e incluso llegan a especular que las autoridades no están prestas a hacer cualquier averiguación, por lo que infortunadamente los casos no son dados a conocer y de igual manera dejan de impactar dentro de la sociedad.

**¿Puede entenderse que ante un sistema penal garantista como el colombiano, la Trata de Personas no se penaliza con la vehemencia que se requiere?**

El legislador para el delito de trata de personas ha previsto una pena mínima de 13 años y una máxima de 23 años sin tener en cuenta las circunstancias de agravación punitiva comparado a otros bienes jurídicos tutelados con penas mayores, considero que para esta conducta solo por el perjuicio que causa a cualquier sujeto víctima de la trata de personas la pena es benévola teniendo en cuenta que este delito no está exonerado de las prohibiciones que ha otorgado la ley para cuando se trata de menores, como en este caso: la aceptación de cargos tendría rebaja de la pena hasta de la mitad, “esto no se compadece con el mal que se ha causado a la víctima”.

**¿De acuerdo a su experiencia en el campo investigativo, cree conveniente hacer cambios en la tipificación del delito de la trata de Personas con el fin de poder combatir efectivamente este flagelo?**

**R/:** No sé si sería un poco apresurado referirme a cambios en la tipificación del delito; pienso que hay unos verbos rectores que abundan y son múltiples las formas como puede darse la trata de personas; considero que si un fiscal orienta de forma adecuada y se agotan los rudimentos de prueba sería más fácil por decirlo así, llegar a un escrito de acusación y a un juicio siempre y cuando contemos con la prueba testimonial de las personas afectadas.

Es clara la forma en cómo se debe investigar y judicializar este delito, una conducta sin dificultad en la investigación, siempre y cuando las víctimas estén dispuestas a comparecer al juicio, a dar su testimonio ante un Juez de la República siendo sometidas a la contradicción; de lo contrario si nos damos a una retractación sería complicado llegar a una sentencia de carácter condenatorio. Cuando se realiza un proceso legal con las bases mínimas de investigación de esta conducta y con el aporte de la víctima respecto a esta travesura delictiva, los resultados son óptimos.

**¿Considera que la ley penal colombiana ha dado las suficientes herramientas jurídicas para que la Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación no adolezcan de vacíos al momento de la judicialización del delito de Trata de Personas?**

**R/:** Si, considero que la ley penal colombiana nos ha dado suficientes herramientas para que tanto la Policía como la Fiscalía General de la Nación al momento de judicializar no tengamos vacíos y lo digo puntualmente por la modificación que proporcionó la Ley 985 de 2005, la cual nos dio herramientas bastas para contrarrestar este flagelo; quedaría pendiente pienso yo, que le corresponde ya al legislador como tal, el aumento de esa dosis mínima de 13 años para que sea una sanción ejemplar; pero como herramientas jurídicas, considero las tenemos, capacitaciones, conocimientos, solo falta que las mismas victimas, la comunidad en general (infantil, adolescente, las mismas mujeres) seamos más conscientes de lo que realmente implica este delito.

**¿Qué concepto le merece el que la comunidad nacional e internacional día a día se preocupe más por combatir el delito de la trata de personas?**

**R/:** El delito de la trata de personas se ha convertido en un delito transnacional y en ese orden de ideas la comunidad internacional tiene que estar comprometida con lo que es la investigación: agilizando las respuestas entre consulados, permitiendo el fácil desplazamiento de los funcionarios de un país a otro con el fin de esclarecer los hechos, siendo específicamente una autoridad como lo son los fiscales de derechos humanos radicados en Bogotá, quienes tienen el conocimiento único de estas investigaciones impidiendo que éstas queden regadas en los municipios y departamentos de Colombia para que no dificulte esas investigaciones a nivel local. El hecho de que sea un fiscal nacional en el que queden radicadas todas las investigaciones de carácter de trata de personas facilita la judicialización, y así, la comunidad internacional debe estar

preocupada porque estas redes abarcan a nivel mundial la mayoría de jóvenes y mujeres desempleadas en cada nación, por lo cual se ha ahondado y avanzado en ello dado que precisamente las Naciones Unidas han contribuido para la capacitación de los funcionarios, sobre todo de Latinoamérica en las redes que obran en el Oriente.

**¿Cómo percibe el delito de la trata de personas en una sociedad que se ha preocupado por su libertad e independencia?**

**R/:** En lo relacionado la libertad e independencia, creo que es una forma de esclavitud, ya que una vez ingresado a estas redes delictivas de trata de personas, pues, todos sabemos que se pierde esa libertad, esa independencia que ellas consideraban tener, pero si nos vamos a otro tipo de trata de personas con otros fines diferentes a los sexuales, tenemos casos que si bien no han sido denunciados se puede percibir claramente situaciones de subyugación con fines que buscan beneficios lucrativos como el acceder a trabajos forzosos, entre otros.

**¿Considera Usted que en el Departamento de Caldas la Trata de Personas solamente se da bajo la modalidad de explotación sexual, o por el contrario, se presenta en alguna de las otras modalidades establecidas por los verbos rectores del artículo 188A del Código Penal?**

**R/:** Estoy segura que la Trata de Personas bajo las otras modalidades también se dan en el Departamento de Caldas, el asunto es que volvemos a lo mismo, no tenemos

personas realmente interesadas por denunciar, por afrontar casos hasta el final, el delito consistente se da en trabajos forzados, en la explotación de la mendicidad, en la extracción de órganos, en el turismo sexual y otras formas de explotaciones que se dan y las tenemos muy acentuadas en ciertas municipalidades como en la Dorada, y también en municipios internos de Caldas; pero reitero, “el hecho es apersonarnos de esta situación a fin de esclarecer realmente que es lo que sucede allí”, me refiero además a lo que tiene que ver con el delito de tráfico y extracción de órganos, delito del cual tengo conocimiento no se ha dado. Para nosotros los operadores judiciales y para la Fiscalía en concreto, mientras no haya una denuncia penal que nos permita iniciar una acción, es muy difícil combatirlo como todos quisiéramos.

**Tabla 6. Casos por el delito de Trata de Personas en el Departamento de Caldas desde el año 2007 hasta el 2012 a los cuales se les ha dictado sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales con competencia excepcional en Pereira Risaralda.**

<b>Cabecera Municipal Ocurrencia</b>	<b>Fecha sentencia</b>	<b>Radicado</b>	<b>Delito</b>	<b>Ofendida</b>	<b>Fallo</b>	<b>Pena</b>
Anserma	17/08/2012	11001-61-00-000-2012-00016(2012-00038)	Trata de personas (verbo rector Captar) y concierto para delinquir simple	La seguridad pública	Condenatorio	86 meses de prisión domiciliaria y multa de 400 S.M.M.L.V.
Pereira	07/11/2008	66001-60-00-035-2006-	Trata de personas y Concierto	La seguridad	Condenatorio	10 años de prisión y 533,34 S.M.L.M.V., negarles la condena de ejecución

		01458-0	para delinquir	pública y otras		condicional y la prisión domiciliaria, Inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas.
La Dorada	23/03/2008	11001-61-00-000-2012-00014-00	Trata de personas (verbo rector Captar y Trasladar) y Concierto para delinquir	Tres Mujeres y la seguridad pública	Condenatorio	Autor "A" 96 meses de prisión y multa de 450 S.M.M.L.V año 2011. Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Autor "B" 39 meses de prisión y multa de 200 S.M.L.M.V. para le año 2011. Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Concede prisión domiciliaria con permiso para laborar.

Fuente: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales

Describe la **Sentencia Número 030 del 17/08/2012, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales** (Tabla 6) los hechos ocurridos el 27 de mayo de 2011, hechos estos donde varias mujeres del municipio de Anserma (Caldas), fueron captadas bajo engaños por personas que ofrecían trabajo en el exterior. Una vez habían realizado el viaje les retenían los documentos y las encerraban con el fin de explotarlas sexualmente.

De estos hechos se desprenden varias actuaciones de la Policía Judicial, entre ellos la noticia criminal en la cual un funcionario de la INTERPOL da a conocer que varias mujeres del municipio de Anserma son captadas por personas pertenecientes a una red de trata de personas mediante engaños, para trabajar en centro América, siendo explotadas sexualmente en Guatemala.

Así mismo consta en el informe del investigador de campo la llegada de tres mujeres procedentes de Guatemala que eran explotadas sexualmente por una red transnacional y que habían sido rescatadas en un operativo. De igual forma obra noticia criminal en la cual se da a conocer como tres personas realizaron los tramites y demás coordinaciones encaminadas a captar a otras tres mujeres, persuadiéndolas de viajar al exterior como trabajadoras sexuales. Es así como ante los hechos previamente enunciados y con los elementos de juicio el ente acusador imputa las conductas descritas

en el artículo 188A del Código Penal, y en virtud del artículo 340 del Código Penal, formuló la imputación por concierto para delinquir.

Es importante tener en cuenta que dentro de este proceso se dio un preacuerdo con la fiscalía, donde el delito no se imputaría en la calidad de coautor, sino, de cómplice; situación que significa que automáticamente la pena comienza a partir de la mitad ya que el cambio de la imputación lleva inmerso la aceptación de cargos. Por lo tanto, el operador judicial con base en los argumentos expuestos y analizadas cada una de las situaciones que contempla el procedimiento penal procede a conferir sentencia condenatoria en contra de la imputada.

Para empezar con la audiencia que conllevaría a la sentencia empezó con una valoración jurídica de los medios de convicción, para lo cual precisó “...*que una vez formulada la imputación (art 286 del CPP) y satisfecha la acusación (art. 294 CPP) el juicio oral no es el único escenario para establecer la responsabilidad penal, pues para tal efecto, también se puede obtener una declaración concertada de responsabilidad como es el caso de preacuerdos, esto siempre y cuando se cuente con los elementos probatorios suficientes sobre la conducta punible y la responsabilidad del procesado*”. (Juzgado Penal Especializado de Manizales, Sentencia Número 030-2012)

De igual forma, indicó que con los informes rendidos por los investigadores de campo, se acreditó el esquema de la organización de la red criminal, así mismo, indica que los resultados migratorios dan cuenta que la procesada, hacía parte de dicha

organización; y con las entrevistas y declaraciones de algunas personas, dejan ver que la imputada se dedicaba a captar mujeres en el municipio de Anserma, ganándose el afecto de las diferentes víctimas al utilizar artimañas para convencerlas de ejercer la prostitución en el exterior.

Dentro de este contexto el operador judicial dedujo entonces, que no existe duda que la imputada contribuyó a la captación en una actividad de Trata de Personas, pues reposan en el expediente los respectivos informes donde se advierte que la imputada seducía a las víctimas para viajar a Centroamérica a ejercer la prostitución, y era la encargada de realizar todos los trámites pertinentes, aportando los gastos de la documentación requerida y el valor del viaje que emprendían las afectadas. De igual forma, de las entrevistas realizadas y los reconocimientos fotográficos se la identificó como la persona que reclutó a mujeres en Anserma. Todo lo cual permite establecer plenamente una conducta propia de la Trata de Personas Transnacional.

Continuando con la valoración jurídica el juez expuso sobre el concierto para delinquir simple; “indica que la actividad de la trata de personas, comprendió la captación en su lugar de origen a las jóvenes denunciadas, que eran recibidas por alias “MILLER”, persona que se dedicaba al adiestramiento de las víctimas, inclusive en las respuestas que debían dar sobre el motivo del viaje. Así mismo, se deja ver que era una red donde posteriormente a la llegada a su destino les retenían los documentos originales y les daban cédulas falsas para presentar ante las autoridades que les solicitaba. Finalmente eran encerradas vigiladas y controladas por otras personas que pertenecían a

la organización criminal dedicada a la Trata de Personas”. (Juzgado Penal Especializado de Manizales, Sentencia Número 030-2012)

De tal forma que la responsabilidad de la acusada se fundamenta en la declaración de una de las afectadas y la aceptación de cargos, por lo cual no hay duda de las conductas imputadas. Con el fin de demostrar la tipicidad, también se analizó la calidad de cómplice, la cual no se concibe únicamente desde la participación material, sino, que se da también en los actos ejecutivos de importancia, guiados por un acuerdo común y con división del trabajo material (art 29 CP).

Con los comportamientos anteriormente descritos cuya relevancia penal se ha mostrado, el juez resalta que se deja ver la antijuridicidad, pues con su ejecución se afectaron en forma plural los intereses jurídicos tutelados por la ley; pues tratándose de una persona mayor de edad, con pleno conocimiento y voluntad para concertarse para captar a las víctimas, es válido afirmar que actuó con culpabilidad.

Finalmente, para la dosificación de la pena y teniendo en cuenta la gravedad del delito se adoptó como la conducta más grave la tipificación de la Trata de Personas, aumentada por el concierto para delinquir simple. Así las cosas y de acuerdo al Código Penal señaló una pena de 172 meses y una multa de 800 S.M.L.M.V, pero la pena se disminuirá en la mitad en concordancia con el preacuerdo fijado con la fiscalía.

No obstante, de acuerdo a la condena impuesta no es viable la sustitución por prisión domiciliaria, el caso fue analizado a la luz de la ley 750 de 2002, que contempla dicho beneficio cuando la condenada es en madre cabeza de familia. Sin embargo, una vez analizado la génesis del concepto de madre cabeza de familia y con los argumentos que soportan tal calidad en la condenada, el Juez le concedió la prisión domiciliaria para cumplir con la condena impuesta.

Los hechos referidos en la **Sentencia No 075 de noviembre 07 de 2008 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales con competencia excepcional en Pereira Risaralda** (Tabla 6) aluden a que tuvieron su génesis con ocasión de la muerte de una joven el 11 de julio de 2006, con este hecho se tuvo conocimiento de la existencia de una organización criminal, entre cuyos integrantes se encuentran los acusados, dedicada a la captación de mujeres jóvenes para trasladarlas a Singapur y otros países, donde eran recibidas y sometidas a explotación sexual y otras actividades denigrantes con fines lucrativos.

Una vez surtidos y analizados todos los aspectos formales que para el caso contempla la ley, el juzgado procede a adelantar la diligencia con el fin de proferir fallo condenatorio, esto, con el convencimiento de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del imputado, más allá de toda duda razonable. Para tal efecto citó un concepto emitido por la Corte Constitucional “el nuevo sistema la carga de la prueba radica igualmente en el órgano de investigación penal. La aceptación unilateral de cargos conduce necesariamente a una sentencia condenatoria que debe estar fundada en

el convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda”.  
(Congreso de la Republica de Colombia, Ley 599 de 2000).

De manera que la sentencia condenatoria producida sin agotar el debate público debe contar con el presupuesto relativo a la existencia o evidencia material probatorio sobre la responsabilidad aceptada por el procesado. Cumplido este precepto mediante aceptación de los cargos y la evidencia y elementos materiales de prueba, el procesado renuncia a controvertirlos en juicio.

Es así, como indica el señor Juez que la materialidad de la conducta de los acusados no ofrece dubitación alguna, habida cuenta que se allegó a la actuación:

- Reporte de los registros migratorios del DAS según los cuales determinadas mujeres viajaron en la ruta Pereira-Singapur, durante los meses de marzo, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre de 2007.
  
- Registros de acciones, valores y finanzas de dos casas de cambio del país.
  
- Recibo de caja del 10 de septiembre de 2007 por valor de 9.387.000 pesos, con sello de recibido de la agencia de viajes “Actours” a nombre de una de las mujeres que viajaron según el reporte del DAS, por concepto de cancelación de tiquete Pereira-Singapur.

- Copia de la cedula de ciudadanía y los pasaportes de dos de las mujeres que viajaron según el reporte del DAS.
- Tres hojas de diálogos en inglés con su pronunciamiento y su significado en español que debían aprender las víctimas para poder comunicarse en Singapur.
- Fotografías de mujeres jóvenes halladas en la residencia de uno de los investigados.
- Cinco formatos para reporte de casos de trata de personas debidamente diligenciados por cinco de las mujeres enunciadas en el reporte del DAS, todas nacionales Colombianas y explotadas sexualmente en Singapur.
- Informe de investigador de campo rendido por funcionarios de la Policía Nacional, quienes recepcionaron entrevistas de las mujeres que según el reporte del DAS habían viajado a Singapur, donde narran la forma como fueron captadas, trasladadas y explotadas sexualmente en Singapur por parte de un grupo de personas dedicadas a esta actividad en la ciudad de Pereira.
- Copia de las diligencias adelantadas por el cónsul de Colombia en Tokio en cumplimiento de la solicitud No 001 del 02 de noviembre de 2007 emanado de la fiscalía 15 especializada adscrita a la unidad de derechos humanos y derecho internacional humanitario que hacen relación a las denuncias, declaraciones libres y espontáneas, formuladas ante esa embajada por dos de las jóvenes que habían viajado

según el reporte del DAS, quienes refirieron acerca de las amenazas de muerte a las que fueron objeto, tanto ellas como sus familias, en caso de intentar regresar voluntariamente a Colombia o denunciar ante las autoridades a la banda que las trafica y explota sexualmente en Singapur; la forma como son obligadas a ejercer la prostitución diariamente después de las seis de la tarde en la discoteca “Ipanema” de esa capital, bajo vigilancia permanente; la unión marital a la que se han visto obligadas a contraer con ciudadanos de ese país para ofrecer una apariencia de legalidad a su permanencia en el lugar.

- Dos entrevistas rendidas el 7 de noviembre de 2007 por el asesor comercial de la agencia de viajes de Pereira Risaralda, quién da fe que vendió a la señora Tratante, ya condenada por estos hechos, doce tiquetes ida y regreso para Singapur, a nombre de otras mujeres, tal como consta en los soportes allegados por el entrevistado.

En cuanto a la responsabilidad de los procesados en las delincuencias imputadas, plena es la prueba que existe sobre ello en esta etapa procesal, afirmación que encuentra respaldo en las entrevistas rendidas por dos de las mujeres relacionadas en el reporte del DAS, quienes son contundentes en sindicarlos como las personas que las captaron y reclutaron en la ciudad de Pereira para terminar siendo explotadas sexualmente en Singapur, país donde fueron llevadas bajo el argumento de que ganarían suficiente dinero ejerciendo la prostitución, lo cierto es que una vez en ese país, se les indicó por parte de otras personas, que lo que ganarían no era tanto como les habían dicho, que adicionalmente la deuda era mayor a la que ellas pensaban, les dijeron que no podían

regresar a Colombia hasta tanto no cancelaran todo lo que debían so pena de afrontar las consecuencias tanto ellas como sus familias en Colombia y, por si fuera poco, les retenían los pasaportes, entregándoselos únicamente cuando debían presentarlos en la discoteca IPANEMA, lugar donde eran llevadas todas las noches por otras personas para ejercer la prostitución, para luego ser recogidas y llevadas al apartamento donde permanecieron varios meses hasta que se enteraron que en Colombia se había descubierto la explotación de que eran víctimas y que habían capturado algunos de los integrantes de la banda, por lo cual decidieron buscar ayuda en el Consulado, terminando por ser repatriadas.

Con lo anteriormente expuesto, el ente juzgador consideró que los dichos de las víctimas no restan credibilidad, pues estos penden de su condición de víctimas, situación que les permitió tener un contacto directo con algunos de sus explotadores al punto de poder aportar datos precisos, concretos y verificables que permitieran la judicialización de alguno de ellos.

Pero eso no es todo, se puede observar que en el expediente reposan pruebas tales como labores de investigación que dan cuenta de la existencia de una organización criminal, resultados de interceptaciones telefónicas donde una de las imputadas hace referencia a la captación de una de las jóvenes reportadas en el informe del DAS, búsquedas selectivas de base de datos donde se pueden evidenciar transacciones realizadas por diferentes personas a la compañera de uno de los acusados y los hallazgos

realizados en la diligencia de allanamiento y registro realizadas en la vivienda de uno de los acusados.

Finalmente dígase que la aceptación unilateral de los cargos por parte de los implicados, durante la audiencia prevista para la formulación de la acusación refuerza el convencimiento del funcionario en el punto analizado. En tal sentido y de acuerdo a la situación fáctica planteada, los elementos probatorios analizados y a la luz del artículo 9 del Código Penal, se concluyó que los imputados realizaron una conducta típica, antijurídica y culpable, propia del delito de Trata de Personas.

Fue así como el juez una vez hecho el análisis indicó que en el caso, quedó probado que los procesados hacían parte de una organización criminal o red ilegal de carácter transnacional dedicada a la captación y traslado de mujeres jóvenes para ser enviadas al exterior donde eran explotadas sexualmente.

De igual forma la conducta desplegada por los procesados es dolosa, pues conocían de su ilicitud y no obstante tal discernimiento encaminaron su voluntad para la producción del resultado. Tal responsabilidad se predica a título de coautores, se debe puntualizar que en materia penal tienen ese calificativo quienes realizan el hecho y o es necesario que intervengan en los actos de consumación, basta que intervengan en los ejecutivos.

Con respecto a la calificación jurídica definitiva y dosificación de la pena, se indica que la fiscalía había presentado escrito de acusación por los delitos de trata de personas artículo 188 A del Código Penal y concierto para delinquir artículo 340 del Código Penal; imputación que no compartió totalmente el juzgado, pues consideró que en virtud del principio de legalidad no se podía tener en cuenta la imputación hecha por la fiscalía con respecto a la modificación de la ley 1121 de 2006, al artículo 340 del Código Penal, pues los hechos objeto de este debate fueron anteriores a la entrada en vigencia de la ley en mención.

Fue así como tuvo en cuenta la reforma introducida por la ley 733 de 2002 en su artículo 19, al igual que los aumentos de la ley 890 de 2004, e indicó que de acuerdo a la situación fáctica analizada, los imputados responden a título de coautores. De igual forma hizo un análisis de los cuartos para la dosificación de la pena y aplicó como tal el incremento por el fenómeno concursal tomando como base el delito de la Trata de Personas, que da una sanción más alta.

Con respecto a los sustitutivos de la ejecución de la pena se pronunció manifestando que no cumplía con los requisitos objetivos para ningún beneficio y condenó a los procesados a 10 años de prisión y otras accesorias.

Refiere la sentencia **No 025 del 24/07/2012, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales** (TABLA 6) a hechos ocurridos del 27 de mayo de 2011, hechos estos donde varias mujeres del municipio de Anserma, Caldas, fueron captadas

bajo engaños por personas que ofrecían trabajo en el exterior. Una vez habían realizado el viaje les retenían los documentos y las encerraban con el fin de explotarlas sexualmente.

De estos hechos se desprenden varias actuaciones de la policía judicial, entre ellos noticia criminal en la cual un funcionario de la INTERPOL da a conocer que varias mujeres del municipio de Anserma son captadas por personas pertenecientes a una red de trata de personas mediante engaños, para trabajar en Centroamérica, siendo explotadas sexualmente en Guatemala. Así mismo consta en el informe del investigador de campo la llegada de tres mujeres procedentes de Guatemala que eran explotadas sexualmente por una red transnacional y que habían sido rescatadas en un operativo. También se hace constar el cómo tres personas realizaron los tramites y demás coordinaciones encaminadas a captar a otras tres mujeres, persuadiéndolas de viajar al exterior como trabajadoras sexuales.

Con los hechos previamente enunciados y con los elementos de juicio, el ente acusador imputa las conductas descritas en el artículo 188A del Código Penal y en virtud del artículo 340 del Código Penal, se formuló la imputación por concierto para delinquir. Seguidamente, el operador judicial con base en los argumentos expuestos y analizadas cada una de las situaciones que contempla el procedimiento penal procede a conferir sentencia condenatoria en contra de los imputados.

Para empezar con la audiencia que conllevaría a la sentencia empezó con una valoración jurídica de los medios de convicción, para lo cual precisó que “...una vez formulada la imputación (art 286 del CPP) y satisfecha la acusación (art. 294 CPP) el juicio oral no es el único escenario para establecer la responsabilidad penal, pues para tal efecto, también se puede obtener una declaración concertada de responsabilidad como es el caso de preacuerdos, esto siempre y cuando se cuente con los elementos probatorios suficientes sobre la conducta punible y la responsabilidad del procesado”. (Juzgado penal Especializado de Manizales, sentencia No 025-2012)

De igual forma indicó que con los informes rendidos por los investigadores de campo, se acreditó el esquema de la organización de la red criminal, así mismo indicó que los resultados migratorios dan cuenta que los procesados, hacían parte de dicha organización.

Dentro de este contexto el operador judicial dedujo entonces: que no existe duda que la imputada contribuyó a la captación en una actividad de Trata de Personas, pues reposan en el expediente los respectivos informes donde se advierte que la imputada seducía a las víctimas para viajar a Centroamérica a ejercer la prostitución, y que era la encargada de realizar todos los trámites pertinentes, aportando los gastos de la documentación requerida y el valor del pasaje del viaje que emprendían las afectadas.

De igual forma, de las entrevistas realizadas y los reconocimientos fotográficos se la identificó como la persona que reclutó a mujeres en Anserma. Todo lo cual permite

establecer plenamente una conducta propia de la Trata de Personas Transnacional, a título de coautora. Así mismo indicó que el otro procesado quien según las mismas víctimas era quien contribuía a reafirmar lo dicho por su compañera, contribuyó a la realización de la conducta en la calidad de cómplice.

Continuando con la valoración jurídica el Juez indica que la actividad de la trata de personas, comprendió la captación en su lugar de origen a las jóvenes denunciadas, quienes eran recibidas por alias "MILLER", persona que se dedicaba al adiestramiento de las víctimas, inclusive en las respuestas que debían dar sobre el motivo del viaje.

Así mismo demuestra que era una red en la cual, posteriormente a la llegada a su destino, les retenían los documentos originales y les daban cédulas falsas para presentar ante las autoridades cuando se las solicitasen y que finalmente eran encerradas, vigiladas y controladas por otras personas que pertenecían a la organización criminal dedicada a la Trata de Personas; precisando que la responsabilidad de los acusados se fundamenta en la declaración de las afectadas y la aceptación de cargos, por lo cual no hay duda de las conductas imputadas.

El operador judicial sostiene que con los comportamientos anteriormente descritos cuya relevancia penal se ha mostrado, se deja ver la antijuridicidad, pues que con su ejecución se afectaron en forma plural los intereses jurídicos tutelados por la ley. Y que tratándose de personas mayores de edad, con pleno conocimiento y voluntad para concertarse para captar a las víctimas, es válido afirmar que actuaron con culpabilidad.

Para la dosificación de la pena y teniendo en cuenta la gravedad del delito el Juez adoptó como la conducta más grave la tipificación de la Trata de Personas, aumentada por el concierto para delinquir simple; así mismo, se pronunció con respecto a la solicitud de prisión domiciliaria para la acusada, indicando que no se cumplían los requisitos objetivos para tal beneficio, pues la pena excede de los tres años según requisito objetivo del artículo 38 del Código Penal , por tal motivo no era viable acceder a tal petición.

Con respecto al acusado analizó las diferentes variantes tales como la función de la pena, el concepto de la dignidad humana, y en especial el concepto emitido por la Corte Suprema, en el cual deja de presente que los requisitos para conceder la prisión domiciliaria, no son únicamente los formales, pues alude que el juez no puede desconocer otros factores que deben ser analizados con mayor profundidad como son el desempeño familiar, social, laboral y personal del sentenciado; según esto y para el caso en concreto dio aplicación al artículo 461 y 314 del Código de Procedimiento Penal, que le confiere al juez la posibilidad de la sustitución de la pena cuando el condenado estuviese en situación de grave enfermedad.

Así las cosas y aunque existe un vacío entre el artículo 38 del Código Penal y los artículos 461 y 314 del Código de Procedimiento Penal, pues el primero indica que cuando la pena es superior a tres años no es posible tal beneficio, mientras que los siguientes, dan la facultad al Juez de tener en cuenta otros aspectos subjetivos para

aplicar la sustitución de la pena; el Juez en aras de proteger los demás derechos constitucionales consideró oportuno conceder la prisión domiciliaria y permiso para laborar.

De tal forma y en concordancia con el Código Penal, el Juez señaló para la acusada una pena de 192 meses y una multa de 900 S.M.L.M.V, pero la pena la disminuyó a la mitad en coherencia con el preacuerdo fijado con la Fiscalía al allanarse el acusado a los cargos imputados. Así mismo, para el imputado y con base en las consideraciones hechas, esto es, el estado de salud y la avanzada edad, lo condenó a 78 meses de prisión y 400 S.M.L.M.V, esta condena reducida a la mitad por el allanarse a cargos, igualmente el beneficio de la prisión domiciliaria y permiso para trabajar.

Al análisis de las sentencias proferidas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por cierto todas referidas a la explotación sexual transnacional, se colige que el delito de Trata de Personas tiene el esquema de un verdadero negocio que funciona en cadena, donde cada eslabón desempeña una función específica, que puede ser ejecutada por la misma persona o por personas o grupos distintos, esto es, captación, traslado o transporte, acogida o recepción de la víctima en el sitio de destino donde deberá realizar las actividades para las cuales fue reclutada y explotación referida a la obtención de provecho económico para el sujeto activo de esa ilicitud. Este tipo de organización se convierte en un punto crítico que no permite la efectividad de la ley penal como sistema de control y prevención de la trata de personas en el Departamento de Caldas, porque, cada vez que se capture, investigue y judicialice

a un integrante de la red, siempre surgirá el segundo al mando que ocupe el lugar y de continuidad a la práctica del delito.

Se observa que existen diversos instrumentos y autoridades internacionales que instan a los Estados a combatir la delincuencia que mercantiliza seres humanos, considerando esta conducta como un crimen de lesa humanidad. Se resalta que en la legislación colombiana el consentimiento emitido por la víctima, no exime de responsabilidad penal al victimario, puesto que ningún ser humano puede consentir a ser negociado, no puede renunciar a su libertad, autonomía ni dignidad.

Un aspecto importante a tener en cuenta en la judicialización del delito de trata de personas tipificado en el artículo 88A del Código Penal Colombiano, es el de saber que éste y el delito de la explotación aunque están íntimamente relacionados, son dos fenómenos muy distintos, “La trata de personas se asemeja a los procesos de mercado requeridos para ubicar una mercancía en un puerto de llegada, la cual una vez arriba a su destino final es entregada a las personas que finalmente van a obtener provecho de ella. La explotación complementa el ciclo de la persona derecho de dominio, otorgándole el estatus de bien o cosa”. (Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Sentencia número 025 de 2001).

Por otra parte la acción penal establecida en el artículo 340 inciso primero del Código penal “Concierto para delinquir” corresponde a un tipo penal de mera conducta o de consumación anticipada y de ejecución permanente en el tiempo.

Para los casos descritos, también se puede evidenciar que por lo general el delito de Trata de Personas va acompañado del delito de concierto para delinquir. En estas providencias se vislumbra que aunque el operador jurídico realmente tenga consciencia de la magnitud y trascendencia del delito de la Trata de Personas, no es fácil para él, aplicar condenas ejemplarizantes y por fuera de la norma jurídica, pues la ley deja vacíos que dentro del contexto de un Estado Social de Derecho deben ser resueltos a favor del procesado, pues de lo contrario estaría inmerso en vías de hecho, por lo tanto, es así, como el Juez generalmente debe tomar una posición ajustada a derecho, en la cual debe procurar tanto la protección de las víctimas, así como el brindar un punto garantista de los derechos de los procesados.

Esta posición del Juez y la aparente discrecionalidad que posee en el caso de existir vacíos legales, siempre en beneficio del procesado dejan notar que la ley colombiana como sistema de control y prevención del delito de trata de personas es muy flexible.

Dentro de las sentencias proferidas en Manizales y yendo a la génesis propia del delito, se pueden aludir diferentes falencias, surgiendo así un punto crítico que debe ser superado por las autoridades de la justicia penal, para generar confianza y credibilidad en las víctimas en la justicia penal colombiana y denuncien a los victimarios.

Surge el interrogante ¿Sí la Trata de Personas es considerado un delito de lesa humanidad generalmente acompañado del concierto para delinquir, implicando previa

concertación y como tal la conformación de una organización criminal; cómo es posible que quienes con pleno conocimiento y voluntad incurren en este tipo de delitos, fácilmente pueden purgar su pena desde su residencia?.

Otro cuestionamiento que debe ser respondido es: ¿Desde que punto de vista es aceptable que unos preacuerdos permitan de cierta forma burlar a las víctimas, cuando con los elementos probatorios disponibles se puede llegar a un juicio que permita establecer condenas ejemplarizantes y fundadas en derecho?.

La Convención para la supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, contiene estipulaciones para asegurar la supervisión de los aeropuertos y demás lugares públicos pertinentes, y para que las agencias de empleo eviten que las personas que buscan empleo especialmente las mujeres y los niños, se vean expuestas al peligro de la prostitución, sin embargo al ser interpretada a la luz de los derechos fundamentales, recibe la crítica por despojar al sujeto, de sus derechos inherentes e inalienables a un tratamiento no discriminatorio, de su derecho a desplazarse libremente dentro y fuera de las fronteras de su país de ciudadanía, de sus derechos laborales, incluyendo el derecho a elegir su propia profesión, el derecho a reunirse y el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables.

Por lo tanto, como lo expresa Mercedes Alonso, la Dignidad siempre es Dignidad de la persona y se afirma objetivamente, es decir, con independencia de la voluntad del titular; razón por la cual no se trata de adoptar una posición de paternalismo jurídico, ni tiene porque producirse una huida hacia el derecho penal, ni tiene porque violentarse el

principio de intervención mínima; se trata de acudir prudencialmente al derecho penal si está presente un interés merecedor de protección. (Álamo, 2006).

**Tabla 7. Posibles casos por el delito de Trata de Personas desde el año 2007 al 2012 en el Departamento de Caldas atendidos por la Fundación Jhonatan.**

<b>Caso No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Fecha del hecho</b>	<b>Tipo de Trata</b>	<b>Víctima</b>	<b>Número de Víctimas</b>	<b>Victimario</b>
1	Salamina	2009	Prostitución	Mujer	1	Familiar
2	La Dorada	2009	Laboral	Mujer	1	Amigo
3	Arauca	2010	Sexual	Niño	1	Amigo
4	Norcasia	2010	Sexual	Niñas	5	Autoridad
5	La Merced	2010	Sexual	Niñas	3	Desconocidos
6	Palestina-Santagueda	2010	Sexual	Niñas	Indeterminado	Turistas
7	Samaná	2010	Sexual	Niñas	Indeterminado	Autoridad
8	Chinchiná	2010	Prostitución transnacional	Mujeres	Indeterminado	Amigo
9	La Merced – La Felisa	2010	Sexual	Niñas colegiala	Indeterminado	Conductores de

				s		tractocamione s
10	La Dorada	2010	Sexual	Niños colegiale s	1	Profesor
11	Manzanare s	2010	Prostitución	Niña	1	La mamá
12	Manizales – La Sultana	2010	Prostitución	Niñas colegiala s	Indeterminad o	Amigo
13	Aránzazu	2010	Prostitución	Niñas colegiala s	Indeterminad o	Extraños
14	La Dorada	2010	Prostitución transnacional	Niñas y mujeres	80	Amigos
15	Viterbo	2011	Prostitución transnacional	Mujer	1	Destino Panamá
16	Palestina- Satágueda	2011	Turismo sexual infantil	Niños y niñas	Indeterminad o	Turistas
17	Manizales	2011	Prostitución	Niña	1	Amigos
18	Pensilvania	2011	Prostitución	Niñas escolares	Indeterminad o	Adultos

19	Pácora	2011	Pornografía infantil	niñas	Indeterminado	Amigo
20	Manizales	2012	Prostitución transnacional	Mujer	1	Amigo
21	Anserma	2012	Posible prostitución	Niñas escolares	2	Extraños
22	Anserma	2012	Prostitución transnacional	Mujeres	3	Amigos
23	Supía	2012	Prostitución Transnacional	Mujer	1	Red de tratantes

Fuente: Fundación Jhonatan 2012.

De acuerdo a los resultados (TABLA 7) el integrar los derechos humanos en las actividades contra la Trata de Personas significa reconocer la responsabilidad de los gobiernos de proteger y promover los derechos de todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción. La información obtenida de la Fundación Jhonatan, vislumbra que el delito de la Trata de Personas en el Departamento de Caldas es más frecuente de lo que reflejan las estadísticas oficiales y que su impacto mayor se da sobre la población más vulnerable referida principalmente a niños y niñas escolares entre nueve y diez años de edad, adolescentes colegiales entre los 13 y 17 años de edad de ambos sexos y mujeres de baja formación académica y con calamidades económicas en su familia.

Otro punto importante a resaltar de la investigación, también observado en investigaciones anteriores sobre el tema es que las víctimas de la trata de personas que regresan al Departamento de Caldas, provenientes del extranjero donde han sufrido la agresión, ya sea voluntariamente o como consecuencia de un procedimiento de expulsión, tienen que enfrentarse a una multitud de problemas posteriores, entre los que están la falta de apoyo adecuado y de oportunidades a su regreso, lo que implica un riesgo latente de que se repita el abuso o la explotación, incluyendo la posibilidad de volver a ser tratada. Para subsanar este punto crítico, el Estado debe garantizar a las víctimas la prestación de servicios adecuados para su reintegración y que le permitan acabar con el círculo vicioso de la trata de personas. (Álzate & Arbeláez, 2004).

Es necesario que el Estado colombiano incluya información, capacitación y entrenamiento a funcionarios del sistema judicial, diplomático y policial sobre los Derechos Humanos de las mujeres, la protección de la víctima, métodos de reclutamiento, aspectos jurídicos, legislación internacional, entre otros; así estarán capacitados para brindar una ayuda adecuada a la víctima y luchar eficazmente contra la Trata de Personas.

Las medidas para combatir la Trata de Personas deberán siempre ser dirigidas contra los criminales y no contra aquellas personas que han sido víctimas de tales prácticas. En diversas ocasiones se juzga social y jurídicamente más a la víctima que al criminal, disminuyendo así la confianza de la víctima en la posibilidad de que el sistema legal colombiano haga justicia.

Para corregir este punto crítico, son necesarias medidas de apoyo a las víctimas y de asistencia para que confíen en las autoridades y actúen como testigos durante la judicialización del victimario, medidas que garanticen un tratamiento justo por parte del sistema penal, así como la seguridad e integridad de las víctimas del delito de la Trata de Personas.

Es importante considerar que los derechos de las personas víctimas de la Trata son violados en tres formas: por los gobiernos que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano; por los traficantes, que despojan a las víctimas de todos sus derechos humanos fundamentales y como último, por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los traficantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata durante el periodo posterior a cuando se llevó a cabo dicha trata. ( Pearson, 2001 p 176).

**Tabla 8. Posibles casos y casos por el delito de Trata de Personas desde el 2007 hasta el 2012 en el Departamento de Caldas.**

<b>Entidad</b>	<b>No. Casos</b>	<b>%</b>	<b>Observación</b>
Posibles casos atendidos por la ONG- Fundación Jhonatan	23	69,69	0% de los posibles casos han sido denunciados ante las autoridades o investigados de oficio por las

			autoridades Policiales o la Fiscalía.
Casos en el Observatorio del Delito de la Policía Nacional.	3	9,09	De los tres casos el 66,6% tuvieron tránsito para la Fiscalía.
Casos en la Dirección General de Fiscalías Manizales provenientes del Observatorio del delito de la Policía Nacional.	2		De los seis casos reportados por la Fiscalía el 33,33% son de conocimiento común Policía – Fiscalía.
Casos en la Dirección General de Fiscalías Manizales no provenientes del Observatorio del Delito de la Policía Nacional	4	12,12	De los seis casos en la Fiscalía el 66,66% no son de conocimiento común Policía – Fiscalía
Casos con sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.	3	9,09%	De los casos conocidos en el período años 2007-2012 por la Policía, Fiscalía y ONG, 0% han recibido sentencia.
<b>Total casos y posibles casos</b>	<b>33</b>	<b>100</b>	

Cabe destacar la labor que han realizado las autoridades en el Departamento de Caldas, con los planes de actuación para la prevención y la represión de La Trata de Personas, gracias al trabajo interinstitucional en cooperación con entidades nacionales y

del exterior, entre ellas la INTERPOL y la OIM, dando como resultado el rescate de varias víctimas de este delito, principalmente de explotación sexual, consumado en los países centroamericanos, hoy en día constituidos en los nuevos destinos de los traficantes de seres humanos que tienen su campo de acción en el Departamento de Caldas, como se demuestra en esta investigación con la información suministrada por la “Fundación Johnatan”. No obstante este avance, lamentablemente se nota que, no hay una eficiente cooperación entre las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a luchar contra la trata de personas en la región, el Observatorio del Delito de la Policía Nacional regional Caldas y la Dirección Nacional de Fiscalías Manizales.

Analizados los resultados (TABLA 8) se observa que ninguno de los posibles casos atendidos en el periodo en estudio por la ONG Fundación Jhonatan contra el delito de la trata de personas ha sido de conocimiento de las autoridades policiales ni mucho menos de la Dirección General de Fiscalía Manizales, o que esta última entidad haya iniciado investigación de oficio de alguno de ellos, razón que obliga a las autoridades a crear estrategias de solución al punto crítico: ¿El por qué las víctimas de trata de personas no denuncian a sus victimarios ante las autoridades judiciales, en cambio si comunican su experiencia a Organizaciones no Gubernamentales?.

Los resultados denotan otro punto crítico que no permite que la Ley Penal colombiana sea eficaz como sistema de control y prevención de la trata de personas en el Departamento de Caldas, y al cual las autoridades deben dar solución: ¿El por qué no se inician de oficio los posibles casos del delito de trata de personas si existen evidencias

de testimonios de las mismas víctimas en Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a luchar contra este delito?.

Aunque de los seis casos investigados por la Fiscalía, según la información presentada en la TABLA 4 y TABLA 5, el 33,33% tuvieron tránsito desde el Observatorio del Delito de la Policía Nacional, es notorio el bajo intercambio de información entre estas dos autoridades sobre los casos y posibles casos de delito de trata de personas, siendo este otro punto crítico para el cual se deben plantear estrategias que permitan superar la deficiencia.

De una manera sorprendente, se puede observar en la TABLA 6 que durante el período en estudio, únicamente tres casos han concluido en sentencia del Juzgado Penal Especializado de Manizales; además, al confrontar los mismos, ninguno de ellos corresponde a los que se les había iniciado investigación tanto en el Observatorio del Delito de la Policía Nacional ni a los que se les adelanta investigación en la Dirección de Fiscalías Manizales; demostrando así otro punto crítico que se debe entrar a solucionar: ¿El por qué las investigaciones adelantadas por estas autoridades en contra de los delincuentes de la región en estudio, raramente terminan en sentencia condenable, dando una connotación inicial de que en el Departamento de Caldas reina la impunidad cuando se trata de penalizar el delito de trata de personas?.

## 10. CONCLUSIONES

La evolución legislativa en materia penal y en aplicación directa al delito de Trata de Personas lleva implícito un concomitamiento y aplicación amplia a la protección de los Derechos Humanos, especialmente cuando se aborda el derecho fundamental de la libertad, protección que en Colombia ha venido surgiendo desde el derecho natural, y que a través de la Constitución Nacional de 1991, considerada por muchos como garantista, ha incrementado el interés por materializar aquellos principios y derechos que se han convertido en el factor determinante de reconocimiento o legitimación de un Estado Social de Derecho, complementado con la promulgación de leyes como la 985 del 26 de agosto de 2005 por medio de la cual se adoptan las medidas para penalizar la Trata de Personas.

No obstante, en la revisión de literatura de esta investigación se demuestre que las autoridades contemplan el delito de la Trata de Personas en un contexto amplio y moderno abarcando todas las modalidades de esta conducta, en el Departamento de Caldas los casos investigados y judicializados durante el año 2007 a 2012, únicamente se refieren a la prostitución como actividad perversa e incompatible con la dignidad y el valor de la persona; y a la incorporación de las personas a la prostitución, principalmente de menores de edad de ambos sexos y mujeres adultas bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción para ser violentadas tanto en el ámbito nacional o como resultado del tráfico ilícito de migrantes..

En el contexto regional no se encontraron casos o procesos iniciados por las autoridades judiciales sobre la Trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, el matrimonio servil o los trabajos forzados; siendo así, la efectividad de la ley penal colombiana como medio de control y prevención del delito de Trata de Personas es ineficaz; recalcando eso sí, que la única perspectiva de control se da para la prostitución, al catalogar como criminal todas las actividades de terceros que estén asociados con esta actividad, sin que se tenga en cuenta la edad de la mujer o su consentimiento.

La dosificación de la pena en tratándose de los delitos de Trata de Personas ajustada a los verbos rectores estipulados en el artículo 188A del Código Penal Colombiano a título de autor o coautor, en los casos en los cuales la declaratoria de responsabilidad penal se ve mediada por un allanamiento a cargos en la formulación de imputación, en donde la pena por este solo hecho se rebaja hasta en un cincuenta por ciento; o los preacuerdos que conducen al cambio del grado de participación que obligan partir del mínimo de la pena y conceder la mitad de rebaja de ésta como lo estipula el artículo 30 del C.P., no obstante la plena conciencia por parte del operador jurídico de que la Trata de Personas por su naturaleza afecta la libertad individual, bajo un serio atentando a la dignidad humana con una de las formas más bajas de explotación, son algunas de las causales de la pérdida de confianza de las víctimas en la efectividad de la ley penal colombiana como garantista y protectora contra este delito.

Igual sensación generan en las víctimas los substitutos o subrogados penales como el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, aunque estos sean ajustados en derecho.

Por último, es menester destacar que la existencia de normas legales que penalicen el delito de la Trata de Personas, como único medio de garantía para la efectividad de la ley en el control y prevención de este delito en el Departamento de Caldas, no es suficiente; también se requiere ofrecer garantías económicas a la población más vulnerable, invertir en capacitación y creación de conciencia sobre el tema y brindar la formación a la población económicamente activa para que puedan integrarse al mercado laboral; y de la misma forma, crear opciones laborales estables para quienes han sido víctimas de éste delito, en sus diferentes modalidades.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, M. (2006). Protección penal de la dignidad a propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual. *Revista Derecho Penal Contemporáneo, Revista Internacional*, 171-210.

Álzate, P. (2004), Estudio jurídico sobre la Trata de Personas en el contexto del Eje Cafetero Colombiano, Manizales, 185 paginas.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, (2000, 15 de Diciembre), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, (1948, 10 de Diciembre), Resolución 217<sup>a</sup> , Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, (1993, 20 de Diciembre), Resolución de la Asamblea General 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, (1949, 2 de Diciembre), Resolución número 317, Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena.

BELSER , (2005). Minimum Estimate of Forced Labour in the World. Geneva: International Labour Office, recuperado de [http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang—en/docName—CMS\\_081913/index.htm](http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang—en/docName—CMS_081913/index.htm).

BROWN, (2000), L. Sex Slaves: The Trafficking of Women in Asia. London: Virago Press Ltd.

Congreso de la Republica de Colombia, Ley del 29 de Mayo de 1942, sobre la manumisión,, tomado de <http://negrosyesclavos.archivogeneral.gov.co/portal/apps/php/presentacion.kwe>.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 599 del 2000.

CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIA. Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y

protección de las víctimas de la misma. Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ley 800 de marzo 13 de 2003, por medio del cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Tomado de: <http://www.unicef.org.co/Ley/LN/08.pdf>.

CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS, declaración, Estocolmo, 24 de agosto de 1996.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS 'Pacto de San José de Costa Rica, San José, Costa Rica, 22 De Noviembre De 1969.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES, México, marzo 18 1994.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES, Ginebra 30 de septiembre de 1921.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE BLANCAS 1910, Paris, mayo 04 de 1910.

CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD, Ginebra, 25 de septiembre de 1926.

COMPROMISO MUNDIAL YOKOHAMA, (2001), Japón.

CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, Beijing, 15 de septiembre de 1995.

Corte Constitucional, Colombia, Sentencia C-468 de 15 de julio de 2009, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Doezema, P, (2002). Who gets to choose? Coercion, consent, and the UN Trafficking Protocol. *Gender & Development*; 10(1):20-27(8).

Esclavos del siglo XXI, (s.f), recuperado el 29 de septiembre de 2012 de <http://Www.Revistafusion.Com/2004/febrero/temac125.htm>,

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, 17 de julio de 1998.

Faría, T. (2008), Women in the trafficking in persons: victims and offenders. Cad. Pag.31.

FUNDACIÓN ESPERANZA. (2002), "Tráfico Internacional de Mujeres Colombianas: Análisis del Tratamiento Periodístico."

HUMAN RIGHTS WATCH WORLD REPORT (1997): Events of 1996. New York, NY: Human Rights Watch.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION. (2005). World Migration 2005: Costs and Benefits of International Migration. Geneva: ed. I Omelaniuk; recuperado de <http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=932>.

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Sentencia número 025 del 24/07/2001, Manizales.

Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, Sentencia radicado número 08001310700-2009-00040-002190 J.E./3921 D.H, Barranquilla, mayo 07 de 2010.

Juzgado Único Penal del Circuito Especializado, Sentencia radicado nmero 11001-6000099-2010-00037, Pereira, Risaralda, marzo 05 de 2010.

Kelly E. (2002), A Review of Research on Trafficking in Women and Children in Europe. Journeys of Jeopardy. Vol. 11. London: University of North London, recuperado de [http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published\\_docs/serial\\_publications/mrs11b.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/serial_publications/mrs11b.pdf).

Kempadoo K. (2005), Mudando o debate sobre o trata de mulheres. Paginas, 25:55-78.

La trata Humana la esclavitud del siglo XXI, (s.f), recuperado el 15 de octubre de <http://actualidad.rt.com/sociedad/view/35447-La-trata-humana,-esclavitud-del-siglo-XXI>.

Lombroso, G. (2004), *Criminal Woman, the Prostitute, and the Normal Woman*. Durham, Duke University, [Translated by Nicole Hahn Rafter and Mary Gibson].

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2009), Convenio Interinstitucional 045-2009.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2008), *Línea gratuita contra la Trata de Personas*, Boletín número 5.

Morón, L. (2006), Los tipos penales acogedores del tráfico de personas. En: Quintero Olivares, Gonzalo, García Arán, Mercedes, Rebollo Vargas Rafael et al. *Trata de Personas y explotación sexual*. Colección Estudios de Derecho Penal y Criminología. Granada. Edit. Comares.

Organización Internacional del Trabajo Convenio (N. 29) Relativo al trabajo forzoso u obligatorio, Adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión. Entrada en vigor: 1. de mayo de 1932, de conformidad con el artículo 28, Ginebra, junio 10 de 1930.

ONU DC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Marco internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas. Ed. Naciones Unidas, New York, 2010. 78p. Tomado de: <http://www.oim.org.co/trata-de-personas.html>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1949), Convención para la supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, Resolución de la Asamblea General Número 0054-00 de la Asamblea General de la ONU. Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones, página 79.

Organización Internacional del Trabajo. (1999), Convenio número 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 17 de junio.

Organización Internacional del Trabajo.(2001), Informe Global del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo - 2001. Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª Reunión.

Organización Internacional del Trabajo. (2008) Tendencias mundiales del empleo - 2008. Geneva, International Labour Office.

Pearson E.( 2001) Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza global contra la trata de mujeres. Bogotá. Pagina 176.

Piscitelli, A.(2007), Trata internacional de pessoas e trata de migrantes entre deportados(as) e não admitidos(as) que regressam ao Brasil via o aeroporto internacional de São Paulo. Brasília-DF, Secretaria Nacional de Justiça, do Ministério da Justiça/Organização Internacional do Trabalho, (Pesquisas em Trata de Pessoas, Parte 3).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DECRETO DEL 22 DE ENERO DE 1820, sobre libertad de esclavos, tomado de <http://negrosyesclavos.archivogeneral.gov.co/portal/apps/php/presentacion.kwe>.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Decreto 1974 del 31 de octubre de 1996, por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños. Tomado de: [http://www.dmsjuridica.com//LEGISLACION/decretos/1996/DECRETO\\_1974\\_1996.htm](http://www.dmsjuridica.com//LEGISLACION/decretos/1996/DECRETO_1974_1996.htm).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Decreto 1524 de julio 24 de 2002, Por el cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 679 de 2001". Tomado de <http://www.informaticajuridica.com/anexos/anexo887.asp>.

Sentencia de segunda instancia de 10 marzo de 2009 Rad. 2007-02548. Sala de decisión penal del Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga, M.P. Eugenio Fernández Carlier.

Taran, P. (2003), Getting at the Roots: Stopping Exploitation of Migrant Workers by Organized Crime. International migration programme. International Labour Office, Geneve.

UNHCR-ACNUR la agencia de la ONU para los refugiados, nuevos temas en la investigación sobre refugiados, Informe de investigación No. 206, Trata con fines de

explotación sexual: Protección de las víctimas en la legislación nacional e internacional de asilo, Tyler Marie Christensen, abril de 2011, 48 paginas. Tomado de: <http://www.oim.org.co/trata-de-personas.html>.

UNITED NATIONS. Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations convention against transnational organized crime. In: General Assembly resolution 55/25. Washington, D.C.: United Nations; 2000.

Vasconcelos. M. (2008), Forced labor, trafficking in persons and gender: some reflections. Cad. Pagu no.31 Campinas July/Dec.

Zimmerman C, (2009), Watts Ch. Trafficking in persons: a health concern? Ciênc. saúde coletiva, vol.14 no.4 Rio de Janeiro July/Aug.